



Distr. general
3 de noviembre de 2019

Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del
Protocolo de Montreal
63ª reunión
Roma, 2 de noviembre de 2019

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 63ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 63ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en las oficinas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en Roma, el 2 de noviembre de 2019.
2. El Sr. Patrick McNerney (Australia), Presidente del Comité, declaró abierta la reunión a las 10.00 horas.
3. La Sra. Tina Birmpili, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y a los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y de sus organismos de ejecución. La oradora dijo que si bien los miembros del Comité estarían familiarizados con la mayoría de los temas del programa, en esta ocasión se habían introducido dos temas nuevos –nuevas obligaciones en materia de presentación de informes respecto de los hidrofluorocarbonos (HFC) y posibles formas de proceder en relación con la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas– respecto de los cuales la Secretaría había, a petición del Comité, preparado los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/R.4 (anexo II del presente informe) y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3 (anexo III del presente informe). Al encomiar a las Partes en el Protocolo de Montreal por sus tasas muy altas de presentación de datos y cumplimiento, la oradora concluyó deseando al Comité que la reunión tuviese éxito.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Arabia Saudita, Australia, Chile, Guinea-Bissau, Maldivas, Paraguay, Polonia, Sudáfrica, Turquía y Unión Europea.
5. Asistieron también a la reunión representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral y dos de los organismos de ejecución del Fondo, a saber, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial. Asistió asimismo la Presidencia del Comité Ejecutivo.
6. En el anexo IV del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7: Yemen (decisión XXX/13, párr. 5, y recomendación 62/1);
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 62/2);
 - ii) Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 62/3);
 - iii) Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 62/4).
6. Presentación de la Secretaría sobre nuevas obligaciones en materia de presentación de informes para los hidrofluorocarbonos:
 - a) Presentación de datos de referencia de los hidrofluorocarbonos por las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (artículo 7 párr. 2);
 - b) Establecimiento de sistemas de concesión de licencias para hidrofluorocarbonos (artículo 4B, párrs. 2 *bis* y 3).
7. Posibles formas de hacer frente a la producción y el comercio ilícito de sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal, incluida la determinación de lagunas potenciales en el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, retos, herramientas, ideas y sugerencias de mejora.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
10. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.31/7-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/2 y UNEP/OzL.Pro.31/7/Add.1-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/2/Add.1). El orador explicó que no repetiría la información presentada al Comité en su 62ª reunión, sino que ofrecería información actualizada y datos nuevos.

10. Con respecto a la presentación de informes con arreglo al artículo 9, desde la reunión más reciente del Comité se había recibido una nueva notificación, presentada por Australia. En el sitio web de la Secretaría podían consultarse todas las comunicaciones recibidas con arreglo al artículo 9.

11. Con respecto a la presentación de datos con arreglo al artículo 7, todas las 197 Partes que debían presentar datos correspondientes a 2017 y 2018 lo habían hecho –la primera vez en muchos

años que se había logrado el 100 % en la presentación de informes antes de la última reunión del año del Comité. Dado que muchas Partes solo habían presentado sus datos muy recientemente, la Secretaría mantenía un seguimiento de los datos que indicaban la posibilidad de exceso de producción o consumo; aquellos casos que no pudieran resolverse se señalarían a la atención del Comité en su próxima sesión. La Secretaría también estaba haciendo un seguimiento de los informes de datos que contenían casillas en blanco para comprobar si esas casillas debiesen haberse completado con ceros.

12. Con respecto a la presentación de informes en virtud de decisiones XVIII/17 y XXII/20 relativas a casos de almacenamiento de exceso de producción de sustancias que agotan el ozono, Alemania había informado de la producción no intencional (como subproducto) que habían sido almacenada para su destrucción en un año posterior. Las cuatro Partes a las que se permitía el uso de sustancias controladas como agentes de procesos –China, Estados Unidos de América, Israel y la Unión Europea– habían presentado información sobre los usos como agentes de procesos en 2018.

13. Además, se había corregido un error menor en un documento preparado para la reunión anterior del Comité, en virtud del cual no se había establecido una correcta distinción entre los usos esenciales y usos críticos. Una Parte había corregido sus propios datos relativos a la destrucción de sustancias controladas.

14. Al referirse al tema de los HFC, el orador dijo que en esos momentos había 88 Partes en la Enmienda de Kigali, y que de esas, todas las 31 Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (Partes que no operan al amparo del artículo 5) que tenían la obligación de notificar sus datos de referencia en relación con los HFC, lo habían hecho. El Comité volverá a examinar la cuestión bajo el tema 6.

15. En respuesta a las preguntas de los miembros del Comité, aclaró que toda la producción almacenada de bromoclorometano que había sido notificada por las Partes tenía como uso previsto el uso como materia prima, ya fuese en el territorio de la Parte productora o para la exportación, como se indicaba en el anexo XI del informe de datos. Al responder a una pregunta sobre el aumento de 200.000 toneladas para uso como materia prima en 2017 en comparación con 2016, el orador dijo que unas 50.000 toneladas habían sido de clorofluorocarbonos (CFC), alrededor de 35.000 toneladas habían sido de tetracloruro de carbono y entre 100.000 y 110.000 toneladas habían sido de los hidroclofluorocarbonos (HCFC), como se indicaba en el anexo XIII del informe de datos. Hubo consenso entre los miembros del Comité en cuanto a que lograr un 100 % en la presentación de datos era un logro notable.

16. El Comité acordó remitir a la 31ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección A del anexo I del presente informe.

Recomendación 63/1

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

17. El Oficial en Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades llevadas a cabo por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría del Ozono relativa a los datos de programas por países y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.2). El orador señaló que el documento era parecido al que se presentó al Comité de Aplicación en su 62ª reunión, pero incluía información actualizada sobre el consumo y la producción de sustancias controladas en 2018 comunicada en informes con arreglo al artículo 7 del Protocolo e informes de los programas por países.

18. El orador dijo que la Secretaría del Fondo siempre comprobaba los datos de los programas nacionales contra los informes presentados con arreglo al artículo 7 remitidos a la Secretaría del Ozono, los datos contenidos en las propuestas de proyectos, y los datos contenidos en los informes de verificación presentados para su examen por el Comité Ejecutivo y comunicaba las discrepancias a organismos bilaterales y de ejecución para la adopción de nuevas medidas. Se habían identificado un grupo de discrepancias y se estaba haciendo un seguimiento de ellas, incluidas las que figuraban en los informes de verificación.

19. Explicó que la verificación independiente de los datos sobre el consumo nacional era obligatoria para los países que no tienen un bajo consumo y para el 20 % de los países de bajo consumo (elegidos al azar), y tenía por objeto confirmar que se hubiesen alcanzado las metas relativas al consumo contenidas en los acuerdos celebrados con el Comité Ejecutivo. Del mismo modo, los datos de producción se habían verificado en consonancia con las necesidades de los sectores productivos. La verificación había sido realizada por una entidad independiente contratada por el organismo ejecutor principal que prestaba asistencia al país en cuestión; la entidad había verificado los datos relativos a las licencias de importación y exportación, las cuotas, los datos de las aduanas, los sistemas de supervisión de la importación y la exportación y los datos de los importadores. La coherencia de los datos de verificación con los datos notificados en virtud del artículo 7 y del programa del país era fundamental, y todos debían explicar las desviaciones. No se liberaron tramos de financiación antes de que se finalizase de forma satisfactoria del proceso de verificación de conformidad con esos procedimientos, y las recomendaciones contenidas en los informes de verificación se incluyeron como condiciones que habrían de cumplirse para la financiación futura.

20. En la 83ª reunión del Comité Ejecutivo, se habían aprobado los planes de gestión de la eliminación de HCFC de la etapa I para 144 países, y los planes de la etapa II para 34 países. En principio se había aprobado un total de 1.360 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de esas actividades, de los cuales ya se habían desembolsado 806,54 millones. Un total de 107 países habían establecido metas de cumplimiento hasta 2020 y 22 habían fijado sus metas hasta 2025. Doce países consumidores de bajo volumen se habían comprometido a eliminar completamente los HCFC entre 2020 y 2035. La financiación para la preparación del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para la República Árabe Siria había sido aprobada en la 83ª reunión del Comité Ejecutivo, y la etapa II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para Costa Rica, Iraq, Jamaica y Túnez han sido presentados para su examen en la 84ª reunión, aunque los planes del Iraq y Jamaica habían sido retirados posteriormente.

21. En lo que respecta a las actividades de eliminación de los HCFC financiadas, el orador señaló que la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en proceso de conversión. La mayoría de las conversiones guardaban relación con alternativas de bajo potencial de calentamiento atmosférico, aunque varios países tenían problemas de disponibilidad de tecnologías alternativas en el mercado local. Todos los países estaban afrontando la cuestión del sector de mantenimiento de sistemas de refrigeración, que era el único sector de consumo en la mayoría de los países. En total, el consumo de HCFC en 2018 había sido de 23.378,6 toneladas PAO, 34,7 % por debajo del nivel de base del consumo. El volumen total de HCFC que se eliminaría una vez que se hubiesen completado los planes de gestión de la eliminación de los HCFC era de 20.068 toneladas PAO (61,5 % del punto de partida). Con respecto a la eliminación de la producción de HCFC, la etapa I del plan de gestión de la producción de China ya había finalizado, se había aprobado financiación adicional en la 81ª reunión del Comité Ejecutivo, y la etapa II volvería a ser objeto de examen en la 84ª reunión.

22. El formato de presentación de datos de los programas por países estaba siendo revisado y se examinaría más a fondo en la 84ª reunión del Comité Ejecutivo. El formato revisado contendría información sobre las sustancias controladas, por ejemplo, los 18 HFC incluidos en los grupos I y II del anexo F, por sector y subsector; subproductos de HFC-23 generados y emitidos; las mezclas de HFC de uso más común; los HFC contenidos en polioles premezclados importados; e información sobre los precios de las sustancias fiscalizadas y las alternativas.

23. En cuanto a las cuestiones relativas a la Enmienda de Kigali, el Comité Ejecutivo estaba elaborando directrices para la financiación de la reducción de los HFC en un proceso que había iniciado en su 77ª reunión. Cada año se habían notificado los progresos a la Reunión de las Partes, y el proyecto de directrices se seguiría presentando a la Reunión de las Partes a fin de obtener nuevas aportaciones antes de su finalización por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la decisión XXX/4. Además, el Comité Ejecutivo había aprobado los criterios para las actividades de apoyo para la eliminación de los HFC, los cuales incluían la ratificación de la Enmienda de Kigali o la recepción de una carta en la que se indicaba la intención de la Parte de hacer todo lo posible para ratificar la Enmienda lo antes posible.

24. Se había aprobado una suma total de 19,4 millones de dólares para la realización de actividades de apoyo en 131 Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (Partes que operan al amparo del artículo 5) (incluidas ocho Partes del grupo 2), y otros 679.450 dólares para actividades de apoyo en seis Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían incluido en el plan de actividades para 2019. El Comité Ejecutivo había acordado examinar la conversión de empresas manufactureras que hacían uso de los HFC en el sector de consumo para adquirir experiencia con respecto a los costos adicionales que podrían estar relacionados

con la eliminación de los HFC en los países que operan al amparo del artículo 5. Se habían aprobado 14,38 millones de dólares para diez proyectos de inversión para la reducción de 1.090 toneladas de HFC (1,63 millones de toneladas de equivalente de dióxido de carbono) en los sectores del aire acondicionado y de fabricación de equipos de refrigeración doméstica y comercial en nueve países. El Comité Ejecutivo había acordado examinar posibles opciones eficaces en función del costo para la indemnización a plantas mixtas de producción de HCFC-22 a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones relativas al control del subproducto HFC-23. Las 17 Partes que no operan al amparo del artículo 5 que se habían comprometido a pagar contribuciones voluntarias adicionales lo habían hecho, por un valor total de 25,76 millones de dólares, y se habían desembolsado todos los fondos.

25. Entre otras cuestiones examinadas en relación con los HFC, cabía mencionar la reducción de los HFC en el sector de mantenimiento de equipos de refrigeración; las directrices para la financiación de la reducción de los HFC; y diversos aspectos de la eficiencia energética. Se estaban preparando documentos sobre el nivel y las modalidades de financiación para la reducción de los HFC en el sector de mantenimiento de equipos de refrigeración y sobre las consecuencias de la aplicación integrada y paralela de planes para la eliminación de los HCFC y la reducción de los HFC. Por último, en la 84ª reunión del Comité Ejecutivo se examinarían datos preliminares de la Argentina y la India, así como cuestiones normativas y proyectos para controlar las emisiones del subproducto HFC-23 en la Argentina y México.

26. En respuesta a una pregunta sobre la producción de bromuro de metilo en la República de Corea notificada en el documento, el orador explicó que la referencia debería haberse hecho a la República Popular Democrática de Corea y que velaría por que se corrigiese el error.

27. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7: Yemen (decisión XXX/13, párr. 5, y recomendación 62/1)

28. El representante de la Secretaría recordó que la Reunión de las Partes, en su decisión XXX/13, había observado con preocupación que el Yemen no había presentado sus datos correspondientes a 2017 con arreglo al artículo 7 y, por lo tanto, no cumplía con las obligaciones de presentación de sus datos en virtud de ese artículo, y pidió al Comité de Aplicación que examinase la situación. En la recomendación 62/1, el Comité había observado con preocupación que el Yemen aún no había presentado sus datos correspondientes a 2017 y, por consiguiente, seguía estando en situación de incumplimiento; había tomado nota también con preocupación de la situación de seguridad imperante en el Yemen, que podría exacerbar las dificultades de la Parte; e instado al Yemen a que colaborase estrechamente con los organismos de ejecución, a fin de comunicar los datos a más tardar el 15 de septiembre de 2019.

29. El 15 de septiembre de 2019, el Yemen había comunicado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2017 y 2018, y por lo tanto, había retornado a una situación de cumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos. Los datos también confirmaban su cumplimiento de las medidas de control correspondientes a 2017 y 2018.

30. Por tanto, el Comité acordó observar con aprecio que el Yemen había presentado toda la información pendiente correspondiente a 2017 con arreglo a las obligaciones relativas a la presentación de datos que le imponen el artículo 7 del Protocolo de Montreal y la decisión XXX/13, y que los datos presentados habían confirmado que en 2017 la Parte había cumplido las medidas de control establecidas en el Protocolo.

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento: Kazajstán, Libia y Ucrania

1. Kazajstán (decisión XXIX/14 y recomendación 62/2)

31. El representante de la Secretaría recordó que, en su plan de acción establecido en la decisión XXIX/14, Kazajstán se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a no más de 7,5 toneladas de PAO en 2018. Puesto que no había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2018 al momento de celebrarse la 62ª reunión del Comité, este había aprobado la

recomendación 62/2, en la que se instaba a Kazajstán a que presentase sus datos correspondientes a 2018. El 10 de julio de 2019, la Parte había presentado datos que indicaban un consumo de 7,15 toneladas PAO en 2018.

32. Por consiguiente, el Comité acordó observar con aprecio la presentación por Kazajstán de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2018, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2018 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXIX/14.

2. Libia (decisión XXVII/11 y recomendación 62/3)

33. El representante de la Secretaría recordó que, en su plan de acción establecido en la decisión XXVII/11, Libia se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a no más de 106,5 toneladas PAO en 2018. Puesto que no había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2018 al momento de celebrarse la 62ª reunión del Comité, este había aprobado la recomendación 62/3, en la que se instaba a Libia a que presentase sus datos correspondientes a 2018. La Parte había presentado datos el 15 de julio de 2019, y los datos corregidos el 29 de agosto de 2019, que demostraron el consumo de 76,75 toneladas PAO en 2018.

34. Por consiguiente, el Comité acordó observar con aprecio la presentación por Libia de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2018, que indicaban que la Parte se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2018 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXVII/11.

3. Ucrania (decisión XXIV/18 y recomendación 62/4)

35. El representante de la Secretaría recordó que, en su plan de acción establecido en la decisión XXIV/18, Ucrania se había comprometido a limitar su consumo de los HCFC a no más de 16,42 toneladas PAO en 2018. Puesto que no había presentado sus datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2018 al momento de celebrarse la 62ª reunión del Comité, este había aprobado la recomendación 62/4, en la que se instaba a Ucrania a que presentase sus datos correspondientes a 2018. El 2 de octubre de 2019, la Parte había presentado datos que indicaban un consumo de 15,83 toneladas PAO en 2018.

36. En consecuencia, el Comité acordó tomar nota con aprecio de la presentación de Ucrania de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2018, que indicaban que el país se encontraba en situación de cumplimiento de sus compromisos para 2018 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXIV/18.

VI. Presentación de la Secretaría sobre nuevas obligaciones en materia de presentación de informes sobre los hidrofluorocarbonos

A. Presentación de datos de referencia de los hidrofluorocarbonos por las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (artículo 7, párr. 2)

37. El representante de la Secretaría explicó que, si bien la Secretaría no estaba presentando estrictamente ningún caso de incumplimiento en relación con ese tema del programa, había pensado que el Comité querría estar informado de la presentación de datos de referencia relativos a los HFC. Por consiguiente, las Partes debían presentar esos datos dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Enmienda de Kigali para ellas. Un total de 28 Partes que no operan al amparo del artículo 5 habían ratificado la Enmienda antes del 1 de enero de 2019, y otras tres antes de fines de julio de 2019; todas esas Partes estaban, por lo tanto, obligadas a comunicar datos de referencia sobre los HFC antes de finales de octubre de 2019 y lo habían hecho (aunque una de ellas había indicado que podría haber presentado datos erróneos y había solicitado celebrar nuevas consultas con la Secretaría). Una Parte que no opera al amparo del artículo 5 había ratificado la Enmienda recién en octubre de 2019, por lo que aún disponía de más tiempo para presentar los datos.

38. Los datos de referencia sobre la producción y el consumo de HFC se calculaban como el promedio de los datos sobre los HFC para el período 2011-2013, más el 15 % de la base de referencia para los HCFC de la Parte. Esta última cifra derivaba en sí de los datos sobre los HCFC y los CFC correspondientes a 1989, pero todos esos datos habían sido notificados previamente por las Partes. Los únicos datos nuevos que debían ser notificados, por lo tanto, se relacionaban con los HFC respecto de los años 2011, 2012 y 2013. El representante de la Secretaría explicó a continuación la forma en que la Secretaría había presentado la información que figuraba en el anexo XVII del informe sobre los datos,

a fin de facilitar la comprensión por las Partes de la manera en que las bases de referencia se derivaban de las definiciones del Protocolo.

39. Los miembros del Comité agradecieron al representante de la Secretaría por su clara explicación y llegaron a la conclusión de que los futuros informes al Comité no necesitaban incluir todos los datos que acababa de mencionar; la cuestión clave para el Comité era el número de Partes que había presentado, o no, datos en cumplimiento de sus obligaciones.

B. Establecimiento de sistemas de concesión de licencias para hidrofluorocarbonos (artículo 4B, párrs. 2 *bis* y 3)

40. El representante de la Secretaría recordó que la cuestión de los sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas había sido un tema de debate habitual hasta que todas las Partes habían logrado establecerlos. La inclusión de los HFC entre las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal había dado, sin embargo, nueva pertinencia a la cuestión.

41. Al 3 de octubre de 2019, 40 Partes en la Enmienda de Kigali y cinco entidades que no son Partes habían confirmado que habían establecido y puesto en práctica sistemas de concesión de licencias para los HFC. Varias Partes que operan al amparo del artículo 5 habían informado a la Secretaría de su intención de aplazar el establecimiento de esos sistemas de concesión de licencias hasta el 1 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 4B del Protocolo.

42. A fin de facilitar la eficacia de la notificación, la presentación de informes o la verificación mutua de la información relativa a los sistemas de concesión de licencias, la Reunión de las Partes había establecido, en el párrafo 2 de la decisión IX/8, que las Partes comunicasen a la Secretaría el nombre del coordinador al que se debía dirigir cualquier solicitud, y los detalles para contactarlo. En los últimos años, muchas Partes habían dejado de proporcionar esa información, y sería útil que se les alentase a verificar la información de contacto de sus coordinadores en el documento pertinente (UNEP/OzL.Pro.31/INF/5-UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/5) y enviar las correcciones y actualizaciones necesarias a la Secretaría. El Comité tal vez deseará remitir un proyecto de decisión sobre el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias para los HFC a la Reunión de las Partes.

43. Los miembros del Comité agradecieron al representante de la Secretaría por la información proporcionada y, tras examinar el texto del proyecto de decisión, acordaron:

a) Tomar nota con reconocimiento del informe sobre la situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias;

b) Remitir a la 31ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión reproducido en la sección B del anexo I del presente informe.

Recomendación 63/2

VII. Posibles formas de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal, incluida la determinación de lagunas potenciales en el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, retos, herramientas, ideas y sugerencias de mejora

44. El representante de la Secretaría recordó que el Comité, en su 62ª reunión, había solicitado la inclusión del tema en el programa de la reunión en curso, a la luz de posibles problemas planteados por la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas en el marco del Protocolo. En ese contexto, el Comité había tomado nota de las disposiciones del párrafo 7 c) y del párrafo 9 del procedimiento relativo al incumplimiento, que le permitía solicitar, por conducto de la Secretaría, información adicional acerca de las cuestiones sometidas a su consideración y trasladar a la Reunión de las Partes las recomendaciones que considerase apropiadas. El Comité observó la importancia de velar por que las recomendaciones derivadas de sus debates contuvieran medidas en el marco de su mandato, como se describe en el procedimiento relativo al incumplimiento.

45. En consecuencia, la Secretaría había preparado dos documentos para facilitar el examen de la cuestión. En el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/R.4 se analizaban los arreglos existentes en el marco del Protocolo, en particular los instrumentos en el propio Protocolo y en el marco del Fondo Multilateral. Se determinaron las posibles esferas que las Partes tal vez desearían examinar, entre otras

cosas, asuntos que no se abordaban como cuestiones de cumplimiento (por ejemplo, la producción, el consumo y el comercio ilícitos y los polioles); la presentación de datos, la vigilancia, la verificación y el examen de la aplicación; las funciones y la composición del Comité de Aplicación; los medios para activar el procedimiento relativo al incumplimiento; la adopción de decisiones y las consecuencias del incumplimiento; y las funciones de la Secretaría.

46. El documento ofrecía una breve sinopsis comparativa de los arreglos en relación con otros regímenes jurídicos, incluidos los acuerdos ambientales multilaterales, que abarcaban la presentación de informes, la vigilancia, la verificación y el examen de la aplicación; las funciones y la composición de los órganos que se ocupan de los procedimientos relativos al incumplimiento; los medios para activar esos procedimientos; la adopción de decisiones y las consecuencias del incumplimiento; y las funciones de la secretaria (se incluyó información adicional sobre esas cuestiones en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3). Por último, en el documento se presentaban algunas observaciones sobre posibles ámbitos de mejora, entre otras cosas, el fortalecimiento de la gestión de las acciones que podían menoscabar la eficacia del Protocolo; el aumento de la eficacia del procedimiento relativo al incumplimiento el fortalecimiento de la presentación de datos; la consolidación de los sistemas de concesión de licencias; y la orientación a las Partes.

47. Los miembros del Comité expresaron su reconocimiento por los documentos, y señalaron que proporcionaban muchos elementos para la reflexión. Convinieron en que sería útil que los documentos se examinasen de forma mucho más amplia, en particular en la próxima reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta. En todo caso, cualquier cuestión relacionada con el mandato del Comité de Aplicación, tendría que ser decidida por la Reunión de las Partes, no por el propio Comité.

48. Los miembros del Comité también indicaron otras cuestiones cuyo examen podría resultar útil. Entre ellas, figuraba la cuestión de la vigilancia de la utilización de sustancias controladas cuyo consumo estaba autorizado por exenciones pero para las que era necesario confirmar si su uso se correspondía con los fines para los que se habían concedido esas exenciones. También se incluyeron los usos para los que se producían o importaban sustancias de manera ilícita y el estudio de la posibilidad de que otros acuerdos ambientales multilaterales hubiesen adoptado definiciones de términos tales como *producción ilícita*, *consumo ilícito* o *comercio ilícito*. Un miembro señaló a la atención de la reunión la distinción, a los efectos del debate, entre “Partes que operan al amparo del artículo 5” y “Partes que reciben asistencia del Fondo Multilateral”.

49. El Comité convino en que el Presidente debería señalar a la atención de la Reunión de las Partes los documentos, que se pondrían a disposición de todas las Partes añadiéndolos al informe de la reunión del Comité, y debería pedir que la cuestión se incluyera en el programa de la 42ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta en 2020, en la que se examinarían a esos documentos.

VIII. Otras cuestiones

50. No se examinaron otros asuntos.

IX. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

51. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión al Presidente y al Vicepresidente, que ejerció también de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

X. Clausura de la reunión

52. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 12.50 horas del sábado 2 de noviembre de 2019.

Anexo I

Proyectos de decisión aprobados por el Comité de Aplicación en su 63^a reunión para su examen por la Reunión de las Partes

A. Proyecto de decisión XXXI/[]: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Señalar que todas las Partes que debían haber presentado datos hasta la fecha con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal ya lo han hecho y que 169 de esas Partes presentaron sus datos de 2018 antes del 30 de septiembre de 2019 según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;
2. Señalar con aprecio que 103 de esas Partes presentaron sus datos antes del 30 de junio de 2019, de conformidad con la exhortación formulada en la decisión XV/15, y que la presentación de informes antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes;
3. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre el consumo y la producción en cuanto dispongan de esa información y, preferiblemente, antes del 30 de junio de cada año, según lo acordado en la decisión XV/15.

B. Proyecto de decisión XXXI/[]: Establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B, párrafo 2 *bis* del Protocolo de Montreal

Observando que en el párrafo 3 del artículo 4B del Protocolo de Montreal se establece que las Partes, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introduzcan un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas que se enumeran en el anexo F del Protocolo, informarán a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de ese sistema,

Observando también que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo que decidan que no están en condiciones de establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias antes del 1 de enero de 2019 podrán aplazar la adopción de esas medidas hasta el 1 de enero de 2021,

Observando con aprecio que [40] Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo han informado hasta la fecha del establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F del Protocolo de conformidad con lo dispuesto en la Enmienda,

Observando con aprecio también que [5] Partes en el Protocolo que todavía no han ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado asimismo el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias contemplan la vigilancia de las importaciones y exportaciones de sustancias controladas, impiden el comercio ilícito y facilitan la recopilación de datos,

1. Instar a todas las Partes que ya hayan implantado sistemas de concesión de licencias para las sustancias controladas enumeradas en el anexo F del Protocolo de Montreal a disponer lo necesario para que esos sistemas de concesión de licencias incluyan la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas según lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 2 *bis* del Protocolo, y se apliquen y se hagan cumplir con eficacia;
2. Alentar a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a establecer sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación acordes con lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 2 *bis*, en relación con las sustancias controladas que se enumeran en el anexo F del Protocolo;
3. Examinar periódicamente el estado del establecimiento por todas las Partes de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas que se enumeran en el anexo F del Protocolo, según lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 2 *bis*.

Anexo II

Posibles formas de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos de sustancias controladas en el marco del Protocolo de Montreal, incluida la determinación de lagunas potenciales en el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento, retos, herramientas, ideas y sugerencias de mejora¹

Nota de la Secretaría

Introducción

1. La presente nota se ha preparado en respuesta a la solicitud que el Comité de Aplicación, en su 62ª reunión, celebrada en julio de 2019, formuló a la Secretaría, a saber, que preparase un documento que ayudase al Comité a reflexionar sobre la forma de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos, y determinase las posibles deficiencias del procedimiento relativo al incumplimiento, los desafíos, las herramientas y las ideas y sugerencias para mejorar el sistema, para que el Comité lo examinara en su 63ª reunión. Al formular la solicitud, el Comité observó la importancia de que en las recomendaciones derivadas de sus debates se propusieran medidas circunscritas a su ámbito de competencia y recogidas en el procedimiento relativo al incumplimiento. El Comité señaló también las disposiciones del párrafo 7 c) y del párrafo 9 de ese procedimiento, que lo facultaban para solicitar más información sobre las cuestiones sometidas a su consideración y lo subordinaban a la Reunión de las Partes, respectivamente.
2. En la elaboración de la presente nota, la Secretaría ha tenido en cuenta el informe que preparó para la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro.WG.1/41/3) en respuesta al párrafo 6 de la decisión XXX/3, en el que las Partes solicitaron una reseña general de los procedimientos previstos en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas, mediante los cuales las Partes examinan y garantizan el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones derivadas del Protocolo y de las condiciones de los acuerdos suscritos en el marco del Fondo. En la presente nota se han usado algunos datos de ese informe, según procediera, y se ha tenido en cuenta el documento de antecedentes presentado por la Secretaría del Fondo Multilateral a la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta², en el que se resumieron los procedimientos previstos en el Fondo Multilateral para que las Partes examinen y garanticen el cumplimiento ininterrumpido de los acuerdos suscritos en el marco del Fondo. El anexo III del mencionado informe consistía en un documento preparado por la Secretaría del Fondo Multilateral para el Comité Ejecutivo del Fondo (UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/38), que se puso a disposición del Grupo de Trabajo de composición abierta a petición del Comité Ejecutivo. La presente nota también se basa en un examen comparativo de los mecanismos relativos al cumplimiento de diversas instituciones, examen que se presenta con más detalle en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3.
3. En la sección I de la presente nota se esquematizan el marco y los instrumentos vigentes con los cuales han venido abordando las Partes las cuestiones de cumplimiento del Protocolo y conformidad con los acuerdos suscritos en el marco del Fondo Multilateral; en la sección II se presentan las esferas que las Partes podrían tener en cuenta para mejorar la labor de vigilancia prevista en el Protocolo y el cumplimiento de este, y en la sección III se ofrece un panorama comparativo de los arreglos previstos en otros instrumentos, en especial varios acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, que se expone con más detalle en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3. La nota concluye con la sección IV, en la que se formulan algunas observaciones sobre las esferas que ofrecen un margen de mejora.

¹ El presente anexo se publicó originalmente como documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/R.4.

² Titulado “Sinopsis de los procedimientos del Fondo Multilateral por los cuales las Partes examinan y garantizan el cumplimiento ininterrumpido de los acuerdos suscritos en el marco del Fondo: reeditado”. Disponible en <http://conf.montreal-protocol.org/meeting/oewg/oewg-41/presession/SitePages/Espa%C3%B1ol.aspx>.

I. Arreglos vigentes en el marco del Protocolo de Montreal

4. A continuación se exponen el marco y los instrumentos vigentes en el marco del Protocolo de Montreal (derivados de artículos del propio Protocolo y de decisiones de la Reunión de las Partes) y en el marco del Fondo Multilateral que han venido usando las Partes para abordar cuestiones de cumplimiento del Protocolo y conformidad con los acuerdos del Fondo, y asuntos conexos, como el comercio ilícito de sustancias controladas. El Fondo Multilateral se estableció para prestar asistencia técnica y financiera a las Partes que operan al amparo del artículo 5 a fin de que pudiesen cumplir las obligaciones derivadas del Protocolo de Montreal.

<i>Elemento del marco</i>	<i>Instrumentos del Protocolo de Montreal (aplicable a todas las Partes)</i>	<i>Instrumentos del Fondo Multilateral (aplicable únicamente a las Partes que operen al amparo del artículo 5)</i>
General	<p>Procedimiento no contencioso de incumplimiento aprobado³ de conformidad con el artículo 8</p> <p>Lista indicativa de medidas con respecto al incumplimiento del Protocolo⁴ que hacen hincapié en el enfoque facilitador</p> <p>Incorporación de cierta flexibilidad, incluida la demora en la aplicación para las Partes que operen al amparo del artículo 5</p>	<p>Fortalecimiento institucional, creación de capacidad, apoyo técnico y ayuda para el cumplimiento, proporcionados mediante acuerdos de financiación, con tramos de financiación supeditados a la confirmación de la adopción de medidas por la Parte de que se trate</p>
Imposición de controles a la producción y el consumo	<p>En los artículos 2, 2A a 2J y 5 se fijan los calendarios de reducción y eliminación de sustancias controladas</p> <p>El artículo 7 exige la presentación de datos sobre producción y consumo anuales de sustancias controladas y la presentación de datos de referencia</p> <p>El consumo y la producción se calculan con las fórmulas que se definen en el artículo 3, que permiten evaluar el cumplimiento de las medidas de control</p> <p>El artículo 10, sobre el mecanismo financiero, prevé la prestación de apoyo técnico y financiero, incluida la transferencia de tecnologías a las Partes que operan al amparo del artículo 5 (prevista en el artículo 10A)</p> <p>En el artículo 2 se prevé la transferencia del excedente de producción</p> <p>Las exenciones brindan flexibilidad en caso de que falten sustancias sustitutivas adecuadas, según lo previsto en los artículos 2, 2A a 2J y 5 y lo ejecutado por medio de diversas decisiones de las Partes, si bien comportan obligaciones en cuanto a la presentación de datos</p>	<p>Ayuda financiera y técnica, incluido el apoyo a la transferencia de tecnología</p> <p>Los países receptores se comprometen a cumplir metas de eliminación en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Protocolo o adelantándose a estas, y a emprender medidas concretas</p> <p>Estos países presentan datos anuales de sus programas de país e informes detallados sobre los progresos realizados en materia de eliminación, por lo general como parte de las solicitudes correspondientes a los distintos tramos</p> <p>Las solicitudes de financiación se presentan acompañadas de informes de verificación (condición exigida para el desembolso de fondos, salvo decisión en contrario del Comité Ejecutivo)</p> <p>Exámenes detallados de los datos comunicados, informes sobre los progresos realizados e informes de verificación de la Secretaría del Fondo Multilateral, que se encarga de plantear cuestiones que podrían suscitar inquietud o problemas para que el Comité de Ejecución les preste atención inmediata y pueda intervenir al respecto</p> <p>Se emprenden evaluaciones de la ejecución de los proyectos para definir e intercambiar las lecciones aprendidas</p> <p>Intercambio de información, sensibilización, fomento de la capacidad y formación; redes regionales de funcionarios nacionales responsables del ozono, con actividades conexas de fortalecimiento institucional y creación de capacidad</p>

³ Aprobado por la Reunión de las Partes con carácter provisional en la decisión II/5, y establecido permanentemente en la decisión IV/5, con algunas enmiendas introducidas, tras un examen, en la decisión X/10 y en el anexo II del informe de la décima Reunión de las Partes (UNEP/OzL.Pro.10/9).

⁴ Aprobadas en la decisión IV/5.

<i>Elemento del marco</i>	<i>Instrumentos del Protocolo de Montreal (aplicable a todas las Partes)</i>	<i>Instrumentos del Fondo Multilateral (aplicable únicamente a las Partes que operen al amparo del artículo 5)</i>
Imposición de controles al comercio	<p>Prohibición del comercio con Estados que no sean Partes (artículo 4) y prohibición de determinadas transacciones comerciales con las Partes en el caso de que una Parte no sea capaz de poner fin a su producción (artículo 4A)</p> <p>Obligación de establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas (artículo 4B)</p> <p>Presentación voluntaria de información según lo previsto en algunas decisiones de la Reunión de las Partes (por ejemplo, XIV/7 y XIX/12) sobre cuestiones como los casos probados de comercio ilícito y las fuentes y los destinos de las importaciones y exportaciones, e intercambio de otra información relativa al comercio</p> <p>Las cantidades de sustancias que agotan el ozono comercializadas ilícitamente que notifique una Parte no se contabilizarán como consumo de esa Parte, salvo que esta las coloque en su propio mercado (XIV/7, párr. 7)</p>	<p>Programa de asistencia para el cumplimiento, establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de prestar servicios específicos de ayuda al cumplimiento a todas las Partes que operen al amparo del artículo 5, incluida la concepción de instrumentos y servicios</p> <p>Los informes de datos de los programas por países incluyen información actualizada sobre el funcionamiento de los sistemas de concesión de licencias</p> <p>La aprobación de solicitudes de financiación de los tramos está supeditada a la confirmación del establecimiento de sistemas obligatorios de concesión de licencias y cupos</p> <p>Establecimiento de sistemas de cupos para el comercio de sustancias controladas</p> <p>Los informes de verificación también examinan el marco normativo general, incluidos los sistemas de concesión de licencias y cupos para las sustancias controladas</p> <p>Prohibición de la importación poco después que una sustancia controlada se haya eliminado por completo en un país</p> <p>Aplicación voluntaria a nivel nacional de un procedimiento oficioso de consentimiento fundamentado previo</p> <p>Otros instrumentos para prestar asistencia en materia de cumplimiento, incluida la capacitación de funcionarios de aduanas y el suministro de kits de detección de las sustancias controladas más usadas, en particular mediante el Programa de asistencia para el cumplimiento</p>

II. Esferas que tal vez desearán examinar las Partes

5. Desde 1990, la Reunión de las Partes y el Comité de Aplicación han examinado una amplia gama de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal, que se enumeran con cierto detalle en los párrafos 46 a 53 del documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/41/3. Sin embargo, las disposiciones del Protocolo y las decisiones de las Partes no orientan sobre la forma de afrontar las situaciones que se exponen en los párrafos 6 y 7 del presente documento. Además, la Secretaría ha definido cinco aspectos fundamentales de la aplicación del Protocolo de Montreal que podrían servir para que la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del Protocolo fuese más exhaustiva (párrafos 8 a 17 de la presente nota).

A. Cuestiones que no se tratan como cuestiones de cumplimiento

6. Las cuestiones que se enumeran a continuación no se han definido ni se han tratado como cuestiones de cumplimiento:

a) **Producción ilícita.** Ni en el Protocolo de Montreal ni en ninguna decisión de las Partes se ha formulado una definición de “producción ilícita” de sustancias controladas. En el Protocolo se entiende por “producción” a secas “la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y menos la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como “producción”. El Comité de Aplicación y las Partes solo tienen en cuenta la producción notificada que supere los límites permitidos por las medidas de control.

b) **Comercio ilícito.** Ni en el Protocolo de Montreal ni en ninguna decisión de las Partes se ha definido el “comercio ilícito” de sustancias controladas, aunque la contravención de la prohibición del comercio con Estados que no sean Partes prevista en el artículo 4B es un ejemplo

evidente de comercio ilícito y de ella se ocupa el Comité de Aplicación. Como se detalla en el documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/41/3, algunas decisiones versan sobre la importancia de los enfoques nacionales para combatir el comercio ilícito y prevén medidas voluntarias que las Partes pueden adoptar a tal efecto. Sin embargo, esas decisiones no exigen que las instituciones del Protocolo de Montreal supervisen los enfoques adoptados por las Partes en cumplimiento de sus obligaciones, ni el Comité de Aplicación da seguimiento alguno al asunto.

c) Consumo ilícito. Ni en el Protocolo de Montreal ni en ninguna decisión de las Partes se ha definido el “consumo ilícito” de sustancias controladas, como tampoco se ha prestado mayor atención en las decisiones de las Partes a la posibilidad de que las sustancias controladas se destinen a otros usos distintos de aquellos para los que fueron autorizadas o permitidas, salvo en el caso de las existencias (véase la nota 5 a pie de página). El Comité de Aplicación y las Partes solo tienen en cuenta la producción notificada que supere los límites permitidos por las medidas de control.

d) Polioles. En virtud de la decisión I/12 A, en concreto su apartado e) iii), los prepolímeros de poliuretano se consideran un producto a los fines de lo dispuesto en el Protocolo de Montreal. Por consiguiente, las sustancias controladas contenidas en esos productos no se contabilizan como consumo del país importador. En su decisión XXII/9, la Reunión de las Partes hizo suyo el punto de vista adoptado por el Comité Ejecutivo en relación con este asunto⁵, en lugar de adoptar directamente decisiones al respecto; pero en la práctica no se ha consensuado una definición de los polioles ni las Partes han acordado un enfoque coherente para ocuparse de ellos. La Secretaría, cuando recibe datos sobre las importaciones de una sustancia controlada contenida en polioles premezclados, se limita a excluirla del cálculo del consumo.

7. Las siguientes categorías o usos de sustancias controladas no están sujetas a medidas de control: existencias⁶; aplicaciones de cuarentena y previas al envío⁷; sustancias recuperadas, recicladas y regeneradas⁸; y materias primas⁹. Sin embargo, las Partes están obligadas a presentar datos a la Secretaría sobre esas categorías o usos, para su examen por el Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes.

⁵ En el párrafo b) de la decisión 61/47, el Comité Ejecutivo confirmó que “la eliminación del HCFC-141b contenido en los sistemas de polioles premezclados que fueron importados o fabricados nacionalmente, y que se contabilizaba como consumo conforme al artículo 7, resultaba admisible para recibir asistencia conforme a las directrices existentes”. En el párrafo d) de la misma decisión se dispuso la prestación de asistencia, con ciertas condiciones, a las Partes que operan al amparo del artículo 5 que tuviesen empresas admisibles de fabricación de sistemas de polioles premezclados con contenido de HCFC-141b.

⁶ En la decisión XXII/20, sobre el tratamiento de la acumulación de sustancias que agotan el ozono, se recordó a las Partes que comunicasen toda producción de sustancias que agotan el ozono, deliberada o no, para poder calcular su producción y consumo de conformidad con el artículo 3 del Protocolo. Además, se solicitó a las Partes que, cuando presentasen sus datos con arreglo al artículo, señalasen los excesos de producción o consumo que fuesen consecuencia de la producción en ese año de sustancias que agotan el ozono: a) para su destrucción en el país o para su exportación para su destrucción en un año posterior; b) para su uso como materia prima en el país o para su exportación con esos fines en un año posterior; o c) para su exportación con el fin de satisfacer las necesidades básicas internas de países en desarrollo en un año posterior. No se considera necesario que el Comité de Aplicación adopte medidas de seguimiento si la Parte informa de que tiene establecidas las medidas necesarias para prohibir el uso de sustancias que agotan el ozono para cualesquiera otros fines que no sean los indicados. En la decisión también se pidió a la Secretaría que incorporase esa información en la documentación preparada para cada reunión del Comité de Aplicación y en el informe de la Secretaría sobre los datos presentados de conformidad con el artículo 7.

⁷ En el párrafo 6 del artículo 2H del Protocolo se establece que los niveles calculados de consumo y producción de la sustancia no incluirán las cantidades usadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío del bromuro de metilo.

⁸ La definición de “producción” que se formula en el artículo 1 excluye la cantidad reciclada y reutilizada de sustancias controladas. Además, en el párrafo 2 de la decisión IV/24 se establece que las Partes no tendrán en cuenta, a efectos de calcular el consumo, la importación y exportación de sustancias controladas recicladas y utilizadas, excepto al calcular el consumo del año básico a efectos del artículo 5, siempre que los datos sobre la importación y exportación estén sujetos a la presentación de informes regulada en el artículo 7. Sin embargo, el artículo 4B prevé que el sistema de concesión de licencias que establecerán las Partes abarque la importación y exportación de sustancias usadas, recicladas y regeneradas.

⁹ La definición de “producción” que se formula en el artículo 1 excluye la producción de materias primas, aunque en el párrafo 3 del artículo 7 se exige a las Partes que proporcionen datos anuales de las cantidades de sustancias controladas usadas como materias primas.

B. Presentación de datos, vigilancia, verificación y examen de la aplicación

1. Presentación de datos

8. La presentación de datos a la Secretaría con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal se basa en la aportación de información por las propias Partes. El Protocolo no contiene ninguna disposición relativa a la verificación de los datos notificados. Según el párrafo 7 e) del procedimiento relativo al incumplimiento, el Comité de Aplicación solo puede reunir información en el territorio de una Parte previa invitación de esta. Por su parte, la Secretaría examina la información presentada por las Partes y puede pedir aclaraciones sobre cualquier incoherencia aparente. El Fondo Multilateral verifica algunos datos de las Partes que operan al amparo del artículo 5¹⁰, en el contexto de sus acuerdos de financiación con el Comité Ejecutivo y de las decisiones del Comité, como se resume en los párrafos 82 a 88 del documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/41/3 y se describe con más detalle en el documento de antecedentes que se puso a disposición de la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.

2. Sistemas de concesión de licencias

9. En el artículo 4B del Protocolo de Montreal se dispone que las Partes establezcan y pongan en práctica un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas dentro de los tres meses siguientes a la firma del Protocolo. Las Partes también tienen la obligación de informar a la Secretaría del Ozono del establecimiento del sistema de concesión de licencias dentro de los tres meses siguientes a su implantación. La Secretaría debe distribuir periódicamente información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias a las Partes y el Comité de Aplicación. Ninguna disposición contempla la confirmación, el examen o la supervisión de esa información ni de los sistemas de concesión de licencias propiamente dichos, salvo en el contexto de los acuerdos del Fondo Multilateral con las Partes que operen al amparo del artículo 5. Las Partes que operen al amparo del artículo 5 y reciban apoyo por conducto del Fondo Multilateral tienen la obligación de demostrar que han implantado un sistema de concesión de licencias y de cupos y han prohibido la importación de sustancias eliminadas y la fabricación o importación de equipos basados en sustancias controladas. En varias decisiones de las Partes se alienta el intercambio de información sobre concesión de licencias, pero no se exige.

3. Medidas de control del comercio

10. En el Protocolo de Montreal no se formula ninguna definición de comercio ilícito. Esta actividad consiste sencillamente en el comercio con Estados que no sean Partes o en transacciones que den lugar a un consumo superior al permitido, cuestión que se aborda mediante el procedimiento relativo al incumplimiento. El intercambio de información sobre el comercio ilícito y sobre los sistemas empleados a nivel nacional para ponerle freno es voluntario, como lo son también otras medidas destinadas a promover el intercambio de información y experiencias entre las Partes. Por ejemplo, el párrafo 7 de la decisión XIV/7 se limita a invitar a las Partes a que comuniquen a la Secretaría del Ozono los casos plenamente probados de comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono a fin de facilitar el intercambio de información. No es obligatorio transmitir esa información, ni se derivarán consecuencias para las Partes que opten por no presentar información sobre el comercio ilícito de sustancias que agotan el ozono. Se deja a criterio de cada país, con arreglo al principio de soberanía nacional, la definición de los procedimientos jurídicos y las penas que aplicar en caso de comercio ilícito, aunque se han propuesto algunas medidas que podrían adoptar las Partes. Por ejemplo, en el párrafo 3 de la decisión XIX/12 se propone a las Partes que deseen mejorar la aplicación y el cumplimiento de sus sistemas de concesión de licencias para luchar con más eficacia contra el comercio ilícito que consideren la posibilidad de aplicar voluntariamente en sus países las medidas expuestas en ese párrafo.

4. Transacciones comerciales a través de las zonas de libre comercio

11. El Protocolo no prescribe el seguimiento pleno de las actividades comerciales que se realicen a través de las zonas de libre comercio, aunque en las decisiones IV/14 y IX/34 se ofrece cierta orientación sobre la forma en que las Partes deben ocuparse de los casos de transbordo de sustancias controladas a efectos de la presentación de datos sobre las importaciones y exportaciones de esas sustancias. Tampoco

¹⁰ Son objeto de verificación todos los tramos de financiación solicitados por un país que no sea consumidor de bajo volumen, y una muestra de países consumidores de bajo volumen en un año determinado.

el Comité Ejecutivo se ocupa más que parcialmente del asunto en sus políticas, procedimientos, directrices y criterios de financiación relativos a las Partes que operan al amparo del artículo 5¹¹.

C. Funciones y composición del órgano encargado del procedimiento relativo al cumplimiento

1. Funciones del Comité de Aplicación

12. Según el párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento, las funciones principales del Comité de Aplicación son recibir y examinar información (en respuesta a los mecanismos de activación que se describen más abajo, incluido el informe de la Secretaría), solicitar más información cuando sea necesario, reunir información en el territorio de una Parte previa invitación de esta, determinar los hechos y las posibles causas de los casos de incumplimiento que se le remitan y formular las recomendaciones correspondientes a la Reunión de las Partes, y mantener un intercambio de información con el Comité Ejecutivo. El párrafo 8 del procedimiento obliga al Comité de Aplicación a cumplir sus funciones con miras a lograr una solución amistosa del problema, basada en el respeto de las disposiciones del Protocolo.

2. Composición del Comité de Aplicación

13. No se requieren conocimientos técnicos específicos para ser nombrado miembro del Comité de Aplicación. En el párrafo 5 del procedimiento relativo al incumplimiento se dispone el establecimiento de un Comité de Aplicación, compuesto por diez Partes elegidas por la Reunión de las Partes para un período de dos años con arreglo al criterio de la distribución geográfica equitativa.

D. Activación del procedimiento relativo al incumplimiento

14. En el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se prevén tres formas de denunciar ante el Comité de Aplicación un caso de incumplimiento de las obligaciones del Protocolo: a) por Partes que tengan reservas respecto del cumplimiento por otra Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo (según los párrafos 1 y 2 del procedimiento); b) por la Secretaría cuando, durante la preparación de su informe, tenga conocimiento de la posibilidad de que una Parte no haya cumplido las obligaciones que le impone el Protocolo (según el párrafo 3 del procedimiento); y c) por una Parte que se encuentre en una posible situación de incumplimiento y llegue a la conclusión de que no está en condiciones de cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo (según el párrafo 4 del procedimiento). No se contemplan otras formas de señalar a la atención del Comité de Aplicación un posible caso de incumplimiento, como pudieran ser las comunicaciones de la Secretaría (excepto mediante la preparación de su informe) o las denuncias de irregularidades, ya sean anónimas o efectuadas por organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales, expertos técnicos independientes o miembros del público. El Comité de Aplicación no dispone de instrumentos con que atender denuncias de terceros.

E. Adopción de decisiones y consecuencias del incumplimiento

15. La Reunión de las Partes es responsable de adoptar decisiones en materia de incumplimiento. El Comité de Aplicación se limita a formular recomendaciones a la Reunión de las Partes. En el párrafo 9 del procedimiento relativo al incumplimiento se dispone que el Comité informe a la Reunión de las Partes y presente recomendaciones si lo considera apropiado. En lugar alguno del procedimiento relativo al incumplimiento se contempla que el Comité adopte decisiones concluyentes sobre las cuestiones de incumplimiento que se someten a su examen; el Comité se limita a formular recomendaciones, por urgente que sea la necesidad de adoptar decisiones o dar respuesta a problemas sistémicos que aquejen a muchas Partes. Hasta la fecha, el Comité ha aprobado muchas recomendaciones sobre cuestiones muy diversas, a saber: a) las decisiones que debe adoptar la Reunión de las Partes (por ejemplo, sobre el incumplimiento de diversas disposiciones del Protocolo, como las relativas a las medidas de control, la presentación de datos y los sistemas de concesión de licencias, los planes de acción acordados para retornar a una situación de cumplimiento, la aprobación de modificaciones de los datos de referencia y otras cuestiones sustantivas y de procedimiento); b) solicitudes de presentación de datos; c) asistencia internacional; d) exhortaciones a las Partes para que cumplan el requisito de establecer sistemas de concesión de licencias; e) cuestiones comerciales;

¹¹ Por ejemplo, en su decisión 48/11, el Comité Ejecutivo, entre otras cosas, hizo notar las recomendaciones formuladas en su informe sobre la evaluación de los proyectos de capacitación de oficiales de aduanas y sistemas de concesión de licencias, preparado para la 25ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta (UNEP/OzL.Pro/ExCom/48/13, anexo I); y pidió a los organismos de ejecución y los organismos bilaterales que elaborasen y ejecutasen planes nacionales de eliminación y de gestión para la eliminación definitiva, de manera que se garantizase, en la medida de lo posible, la aplicación de esas recomendaciones.

f) solicitudes de más información a las Partes, y g) solicitudes a la Secretaría del Ozono sobre diversas cuestiones, en especial cuestiones de procedimiento.

F. Funciones de la Secretaría

16. En el procedimiento relativo al incumplimiento se dispone que la Secretaría cumpla las funciones siguientes: actuar de enlace entre el Comité de Aplicación y las Partes del caso; facilitar la información que le solicite el Comité o de la que tenga conocimiento durante la preparación de su informe; organizar las reuniones del Comité y prestar los servicios pertinentes, y, en general, asistir al Comité en el desempeño de sus funciones.

17. La Secretaría podrá incoar el procedimiento relativo al incumplimiento durante la preparación de su informe al Comité de Aplicación cuando tenga conocimiento de la posibilidad de que una Parte no haya cumplido las obligaciones derivadas del Protocolo. Ahora bien, como se señala en el párrafo 8 del presente documento, la Secretaría se limitará a solicitar aclaraciones a las Partes acerca de la información y los datos presentados por estas, aunque también podrá ayudarlas impartiendo orientación sobre los requisitos de presentación de datos.

III. Resumen comparativo de las disposiciones establecidas en otros regímenes jurídicos, en especial los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

18. Al detectar y abordar los problemas que plantean los mecanismos de aplicación y cumplimiento, puede ser útil examinar los enfoques adoptados por otros regímenes que se ocupan de cuestiones o procesos análogos a los del Protocolo de Montreal. En la presente sección se hace un breve resumen comparativo de 11 regímenes de esa índole que cuentan con mecanismos de cumplimiento, a saber, nueve acuerdos ambientales multilaterales¹², el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la Organización Mundial del Comercio y el Consejo de Derechos Humanos. Con esta información no se pretende ofrecer un análisis exhaustivo de todas las entidades pertinentes, sino presentar una simple muestra de disposiciones para su examen por el Comité de Aplicación.

19. Importa señalar que todos esos regímenes se establecieron con un propósito definido y consonante con los objetivos de su entidad matriz y mediante un proceso multilateral de negociación y acuerdo. Por tanto, no existe un método único, sino diversos sistemas de aplicación y detección y resolución de problemas. En particular, los acuerdos ambientales multilaterales, al haber surgido en respuesta a problemas ambientales concretos, pueden adoptar enfoques o interpretaciones distintos de los adoptados por otros acuerdos. Además, los órganos creados en virtud de tratados pueden variar en cuanto a su composición, ya que no todos ellos han sido ratificados universalmente. Con todo, un examen comparativo puede aportar distintas perspectivas que, a su vez, pueden servir para orientar los debates sobre la forma de superar las posibles dificultades.

20. En los párrafos siguientes se examinan los cinco aspectos fundamentales de la aplicación que se han descrito en la sección II de la presente nota en relación con el Protocolo de Montreal, respecto de todos esos regímenes. En el cuadro que se adjunta a la nota informativa UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3 se ofrece información más detallada sobre 12 características definidas de los regímenes estudiados; a saber; i) la fuente del mandato del mecanismo relativo al cumplimiento; ii) la composición del órgano encargado del cumplimiento; iii) las funciones del órgano encargado del cumplimiento; iv) la forma de poner en marcha el procedimiento relativo al incumplimiento; v) la autoridad decisoria del órgano encargado del cumplimiento; vi) el enfoque adoptado (si es facilitador o coercitivo); vii) la participación en las reuniones del órgano encargado del cumplimiento; viii) las funciones de la Secretaría; ix) los requisitos de presentación de datos;

¹² El Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Minamata sobre el Mercurio; el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, que en virtud de una enmienda aprobada en 2019 cuenta con un mecanismo de cumplimiento; el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

x) la verificación y el examen de la información y los datos presentados; xi) las consecuencias del incumplimiento, y xii) los tipos de cuestiones examinadas hasta la fecha por el órgano encargado del cumplimiento.

A. Presentación de datos, vigilancia, verificación y examen de la aplicación

21. Los informes que presentan las Partes¹³ sobre la ejecución en sus propios países es la fuente principal de información sobre la aplicación y la base para futuros exámenes del cumplimiento en todas las entidades examinadas. Las comunicaciones y los informes nacionales se preparan con arreglo a directrices, plantillas y periodicidades consensuadas y se presentan a la Secretaría dentro de plazos fijados de común acuerdo. Sin embargo, a fin de aumentar la exactitud y objetividad y reducir al mínimo las demoras, algunos regímenes (por ejemplo, la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus); la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Consejo de Derechos Humanos) han previsto fuentes externas complementarias de información –lo que comúnmente se conoce como supervisión por terceros– para aumentar la transparencia de las medidas adoptadas por las Partes en relación con sus obligaciones y compromisos internacionales.

22. Algunos regímenes han adoptado la verificación por terceros y los procesos de examen por homólogos (por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, la Convención de Aarhus, la CITES, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) como mecanismos para determinar la exactitud y fiabilidad de la información y los datos presentados por las Partes en sus comunicaciones e informes nacionales, y para evaluar la eficacia del régimen. Esos exámenes y verificaciones, realizados por la Secretaría o por expertos técnicos independientes, comprenden misiones *in situ* en los propios países o labores de oficina.

B. Funciones y composición de los órganos encargados del procedimiento relativo al incumplimiento

23. Muchos regímenes jurídicos multilaterales (por ejemplo, los Convenios de Basilea, Minamata y Rotterdam, los Protocolos de Cartagena y Nagoya, y el Acuerdo de París) han establecido órganos especializados tales como comités de cumplimiento o de aplicación para que se encarguen de facilitar la aplicación, promover el cumplimiento y dar respuesta a los casos de incumplimiento. Además, muchos de esos órganos especializados tienen un mandato general de examinar periódicamente los problemas sistémicos que plantean la aplicación y el cumplimiento. Merced a este mandato, los órganos especializados pueden señalar los problemas de aplicación y cumplimiento que afectan a todas las Partes y facilitar la oportuna intervención correctiva del órgano rector del tratado en cuestión.

24. En general, todas las entidades examinadas hacen más hincapié en la cooperación, la prevención y la facilitación –por ejemplo, mediante la asistencia financiera, la transferencia de tecnología y el apoyo para la creación de capacidad– como forma de lograr que las Partes retornen a una situación de cumplimiento que en la aplicación de medidas contenciosas para sancionar la inobservancia. Por tanto, al igual que el Comité de Aplicación del Protocolo de Montreal, esos órganos se caracterizan por su naturaleza no contenciosa, no judicial, cooperativa y facilitadora. Tan solo en casos extremos y reiterados de incumplimiento está prevista la aplicación de un enfoque más punitivo.

25. En algunos de los instrumentos examinados (por ejemplo, la Convención de Aarhus y el Convenio de Basilea, los Protocolos de Cartagena, Kyoto y Nagoya, y el Acuerdo de París), los miembros de los comités de aplicación o cumplimiento, pese a ser elegidos por los órganos rectores de los tratados, son expertos técnicos que ejercen sus funciones a título personal y no en representación de las Partes, lo que posibilita el examen independiente, técnico y experto de las cuestiones.

C. Activación del procedimiento relativo al incumplimiento

26. En la mayoría de los casos, el procedimiento relativo al incumplimiento lo pone en marcha la Secretaría o la propia Parte en cuestión. En algunos regímenes (por ejemplo, el Convenio de Basilea y los Protocolos de Kyoto y Montreal) está prevista la posibilidad de que una Parte inicie

¹³ En rigor, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Consejo de Derechos Humanos no tienen Partes sino Estados Miembros; pero en la presente nota se ha usado el primer término para referirse a los miembros de ambas entidades.

el procedimiento en relación con el incumplimiento de otra Parte, pero rara vez se recurre a esa opción. En algunos de los regímenes de creación más reciente se ha ampliado el derecho a incoar el procedimiento a los equipos de examen de expertos independientes (por ejemplo, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París), el público (por ejemplo, la Convención de Aarhus y el Consejo de Derechos Humanos), los propios comités de aplicación y cumplimiento (por ejemplo, los Protocolos de Cartagena y Nagoya y el Acuerdo de París) o el órgano rector del tratado (por ejemplo, el Protocolo de Nagoya). Diversos instrumentos otorgan a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales el derecho a facilitar información pertinente a los comités correspondientes sobre la aplicación y el cumplimiento por una Parte de sus obligaciones (por ejemplo, la Convención de Aarhus, la CITES, los Protocolos de Kyoto y Nagoya, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y el Consejo de Derechos Humanos).

D. Adopción de decisiones y consecuencias del incumplimiento

27. En algunos instrumentos, la competencia se reparte entre el órgano rector (la Conferencia de las Partes o la Reunión de las Partes) y el comité de aplicación o de cumplimiento. El primero es el responsable de la orientación en materia de políticas y, en algunos instrumentos, de la imposición de medidas más restrictivas en respuesta al incumplimiento, como la suspensión de derechos y privilegios, mientras que el segundo se ocupa de casos concretos de incumplimiento y presta asesoramiento y apoyo para facilitar que las Partes en cuestión retornen a una situación de cumplimiento.

28. Las respuestas a las situaciones de incumplimiento, en su mayoría, tratan de facilitar el respeto de las obligaciones mediante el asesoramiento y la prestación de asistencia en forma de apoyo financiero, transferencia de tecnología y ayuda para la creación de capacidad. No obstante, algunos regímenes (por ejemplo, la CITES, los Protocolos de Kyoto y Montreal y el Consejo de Derechos Humanos) han incorporado la amenaza de medidas más punitivas, como la suspensión de derechos y privilegios, los apercibimientos y la publicación de los casos de incumplimiento.

E. Funciones de la Secretaría

29. En algunos instrumentos (por ejemplo, la Convención de Aarhus, los Convenios de Basilea y Minamata y el Protocolo de Cartagena) se considera que la función de la Secretaría es puramente técnica y está circunscrita a la recopilación y síntesis de la información remitida por las Partes y la preparación de informes para su examen por los órganos rectores y subsidiarios competentes. Otra función habitual de la Secretaría es solicitar más información para aclarar asuntos concretos y señalar cuestiones relativas a la aplicación a la Parte del caso. En otros instrumentos (por ejemplo, la CITES, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París y el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales), la Secretaría también puede ofrecer asesoramiento y asistencia técnica, llevar a cabo labores de verificación en los países y visitas sobre el terreno, organizar exámenes especializados y preparar informes bajo su responsabilidad. En particular, en los casos en que no se contemple otro proceso independiente de examen y verificación por terceros, las secretarías de los tratados pueden desempeñar funciones más amplias, como examinar la información presentada por las Partes para determinar si es precisa, coherente y completa, y solicitar aclaraciones a la Parte interesada; llevar a cabo misiones de verificación en el país; y señalar las cuestiones pendientes a la atención de los órganos rectores o de los comités de aplicación o cumplimiento.

30. Muchos regímenes jurídicos multilaterales (por ejemplo, la CITES, la Convención de Aarhus, los Convenios de Basilea y Rotterdam, y los Protocolos de Montreal y Nagoya) han previsto que la Secretaría pueda incoar el procedimiento relativo al incumplimiento, por ejemplo cuando descubra problemas en materia de cumplimiento tales como la inobservancia de las obligaciones de presentación de datos, o cuestiones derivadas de los datos presentados.

IV. Observaciones sobre las esferas que podrían mejorarse

31. En respuesta a la solicitud de ideas y propuestas de mejora formulada por el Comité de Aplicación y en vista de los problemas descritos en la sección II de la presente nota, la Secretaría ha señalado cuatro esferas fundamentales en las que podría aumentarse la eficacia del mecanismo relativo al cumplimiento del Protocolo de Montreal y, por extensión, la eficacia de la aplicación y el cumplimiento por las Partes de las obligaciones derivadas del Protocolo. Las observaciones formuladas a continuación tienen en cuenta el resumen comparativo de los enfoques adoptados en otros regímenes que se ha expuesto en la sección III, la información más detallada que se recoge en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3 y las propuestas incluidas por la Secretaría del Fondo Multilateral en el documento que preparó para la 83ª reunión del Comité Ejecutivo (UNEP/OzL.Pro/ExCom/83/38). A continuación se describen las esferas claves y se proponen algunas

medidas que podrían adoptarse al respecto. Estas medidas podrían tener consecuencias financieras para el funcionamiento de la Secretaría que no se examinan en la presente nota y podrían también alterar las funciones de la Secretaría y, con ello, la relación de esta con las Partes. Algunas de las medidas que podrían aplicarse a todas las Partes ya se han tenido en cuenta en los acuerdos suscritos por el Fondo Multilateral con las Partes que operan al amparo del artículo 5.

A. Fortalecimiento de la gestión de las medidas que podrían menoscabar la eficacia del Protocolo

32. Por lo general, determinadas actividades que pueden afectar negativamente a la eficacia del Protocolo, como la producción ilícita, el consumo ilícito (salvo el consumo que rebasa los límites establecidos) y el comercio ilícito, no se han considerado cuestiones de incumplimiento y, por tanto, no se han abordado mediante el procedimiento relativo al incumplimiento. Las siguientes medidas pueden contribuir a que todas las Partes se hagan una idea más ajustada de los distintos enfoques y las mejores prácticas disponibles para afrontar esos problemas:

- a) Exigir a las Partes que comuniquen los casos de producción o comercio ilícitos de sustancias controladas e intercambien información sobre la forma en que los hayan detectado y abordado a fin de determinar las mejores prácticas; y solicitar a la Secretaría que elabore una lista analítica de los tipos de producción y consumo ilícitos y de los enfoques y sanciones que hayan aplicado al respecto las autoridades nacionales, y la actualice con periodicidad;
- b) Exigir a las Partes que informen sobre los casos de comercio ilícito y solicitar a la Secretaría que haga y actualice periódicamente un análisis (y no una simple lista) de los tipos de comercio ilícito y de los enfoques y las sanciones que aplican las autoridades nacionales al respecto;
- c) Conseguir la colaboración de un experto en la materia para determinar las mejores prácticas en cuanto al tratamiento de los casos de comercio ilícito a fin de ayudar a las Partes a imponer la observancia del Protocolo;
- d) Hacer más por fomentar la capacidad de detectar el comercio ilícito, por ejemplo, mediante pruebas aleatorias, mediante mecanismos vigentes tales como el Programa de asistencia para el cumplimiento;
- e) Exigir información acerca de las actividades comerciales realizadas a través de zonas francas, y
- f) Exigir información sobre los movimientos de materias primas para detectar los posibles casos de producción ilícita de sustancias controladas¹⁴.

B. Aumento de la eficacia del procedimiento relativo al incumplimiento

33. El procedimiento relativo al incumplimiento viene demostrando su eficacia desde que se implantó, inicialmente de forma provisional, en 1990¹⁵. Desde entonces, el Comité de Aplicación ha aprobado casi 1.000 recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento y otros asuntos, como la presentación de datos, el incumplimiento de medidas de control por las Partes, la clasificación de las Partes, las dificultades aparejadas a la aplicación, los sistemas de concesión de licencias y la adopción de medidas sobre cuestiones sustantivas y de procedimiento. Aprovechando esos antecedentes, el procedimiento relativo al incumplimiento podría fortalecerse adoptando las siguientes medidas:

- a) Ampliar el mandato del Comité de Aplicación para incluir la confirmación de la exactitud de los datos notificados por las Partes mediante los métodos de verificación que se describen más abajo. El Comité puede verificar la información relativa a los casos concretos que se le trasladen cuando tenga indicios o sospechas de su falsedad o inexactitud, y realizar verificaciones aleatorias de los datos presentados por todas las Partes.
- b) Aumentar el número de mecanismos de activación del procedimiento relativo al incumplimiento para incluir los informes de la Secretaría que se basen en publicaciones científicas examinadas por homólogos e informes de órganos de expertos técnicos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y denunciadores de irregularidades. La Secretaría examinaría esos informes y publicaciones, solicitaría cualquier aclaración que fuese necesaria y, de estimarlo procedente, los presentaría al Comité de Aplicación para que los examinase

¹⁴ Por ejemplo, si se vigilase la venta de diisocianato de difenilmetano, como propone el Fondo Multilateral en su documento UNEP/OzL.Pro.ExCom/83/38, podría facilitarse la detección de anomalías en la fabricación de espuma de poliuretano.

¹⁵ Decisión II/5.

más a fondo. No obstante, habría que ampliar el mandato del Comité de Aplicación para incluir el examen de esos tipos nuevos de presentación de datos.

C. Fortalecimiento de la presentación de datos

34. Como se indica en la sección III de la presente nota, algunos regímenes de creación más reciente han dejado de confiar exclusivamente en la información y los datos presentados por las propias Partes a fin de garantizar su exactitud y objetividad. En el marco del Protocolo de Montreal se verifican la información y los datos suministrados por las Partes que reciben apoyo por conducto del Fondo Multilateral; sin embargo, la verificación de los datos presentados con arreglo al artículo 7 y demás información comunicada por las Partes podría efectuarse mediante los siguientes mecanismos:

- a) Misiones en los países y verificaciones aleatorias organizadas por la Secretaría, por medio de una entidad o experto independientes, destinadas a verificar la información y los datos presentados por las Partes que operen al amparo del artículo 5 y por las que no operen de ese modo;
- b) Exámenes por homólogos de la información y los datos comunicados por otras Partes.

D. Fortalecimiento de los sistemas de concesión de licencias para adoptar un enfoque más coherente a nivel mundial y mejorar la comunicación entre los socios comerciales

35. En los debates que mantuvieron las Partes durante la 41ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se subrayó la importancia decisiva de contar con sistemas eficaces de concesión de licencias para aplicar con éxito el Protocolo de Montreal. El Protocolo se limita a exigir la implantación de un sistema de concesión de licencias y deja los detalles a discreción de las Partes, en consonancia con el principio de soberanía nacional (aunque en relación con las Partes que operen al amparo del artículo 5 y reciban apoyo por conducto del Fondo Multilateral se ha adoptado un enfoque más detallado). La Secretaría, en respuesta al interés expresado por algunas Partes y como parte de la labor de mejora de los datos que publica en su sitio web, prepara la inclusión de enlaces a leyes y reglamentos relativos a la concesión de licencias en los perfiles de países de su sitio web para que las Partes que deseen publicar esa información puedan hacerlo.

36. A fin de dotar de más coherencia a los sistemas de concesión de licencias a nivel mundial, sin dejar de respetar la soberanía de las Partes, podrían adoptarse las medidas siguientes:

- a) Encargar un examen experto de una muestra de los sistemas vigentes de concesión de licencias para determinar las mejores prácticas;
- b) Ordenar a la Secretaría que asesore sobre los sistemas de concesión de licencias a las Partes que lo soliciten;
- c) Establecer directrices generales para los sistemas de concesión de licencias;
- d) Exigir a las Partes que comuniquen a la Secretaría las fuentes y los destinos de sus importaciones y exportaciones, y cuadren las diferencias considerables que pudiera haber entre sus datos de importaciones y exportaciones y los de sus socios comerciales.

E. Orientación a las Partes

37. A partir de las medidas que decidan adoptar las Partes, la Secretaría podría preparar una orientación completa y detallada para guiar a las Partes en cuestiones como la notificación de casos de producción, consumo y comercio ilícitos al Comité de Aplicación y las medidas que podrían adoptarse ante diversas circunstancias.

Anexo III

Información comparativa sobre mecanismos relacionados con la aplicación y el cumplimiento en algunos regímenes jurídicos multilaterales¹

Nota de la Secretaría

Introducción

1. La presente nota se presenta como referencia para el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/4, que fue preparado en respuesta a una solicitud formulada por el Comité de Aplicación, en su 62ª reunión, celebrada en julio de 2019, en la que se pedía a la Secretaría que preparase un documento que ayudase al Comité a reflexionar sobre la forma de hacer frente a la producción y el comercio ilícitos, y determinase las posibles deficiencias del procedimiento relativo al incumplimiento, los desafíos, las herramientas y las ideas y sugerencias para mejorar el sistema, para que el Comité lo examinara en su 63ª reunión.
2. En el apéndice de la presente nota figura un cuadro con información comparativa sobre distintos aspectos de los mecanismos relacionados con la aplicación y el cumplimiento de 11 regímenes jurídicos multilaterales, entre ellos, nueve acuerdos ambientales multilaterales. Con esta información no se pretende ofrecer un análisis exhaustivo de todas las entidades pertinentes, sino presentar una simple muestra de disposiciones para su examen por el Comité de Aplicación.
3. Los regímenes examinados son los siguientes: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973), el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989), la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) (1998), el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (2010) al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Kyoto (1997) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París (2015) relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013), el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional (1998), cuya enmienda por la que se creó el mecanismo relativo al cumplimiento fue adoptada en 2019, el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la Organización Mundial del Comercio; y el Consejo de Derechos Humanos.
4. Cada uno de estos regímenes se estableció con un propósito definido, en consonancia con los objetivos de su entidad matriz y mediante un proceso multilateral de negociación y acuerdo. Por consiguiente, adoptan diversos enfoques para la aplicación y pueden utilizar interpretaciones o métodos diferentes de los utilizados por otras entidades similares. La composición de los regímenes también varía, según se describe en el apéndice. Sin embargo, la información presentada puede poner de relieve las diferentes perspectivas que servirán de base para los debates del Comité de Aplicación sobre este tema del programa.

¹ El presente anexo fue publicado originalmente como documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/63/INF/R.3.

Apéndice

Información comparativa sobre mecanismos relacionados con la aplicación y el cumplimiento en algunos regímenes jurídicos multilaterales

Cuadro 1
Mandato del mecanismo de examen/cumplimiento

<p>Protocolo de Montreal (1987) – Partes^a: 198</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 8 del Protocolo: decisiones II/5 (1990), IV/5 (1992) y X/10 (1998) de la Reunión de las Partes sobre el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Aplicación 	<p>CITES (1973) – Partes: 183</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las Resoluciones 11.3 y 14.3 se estableció el procedimiento relativo al incumplimiento y se otorgó el mandato operacional correspondiente al Comité Permanente
<p>Convenio de Basilea (1989) – Partes: 187</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15 del Convenio: el procedimiento en caso de incumplimiento y el Comité de Aplicación y Cumplimiento quedaron establecidos mediante la decisión VI/12 (2002) de la Conferencia de las Partes 	<p>Convención de Aarhus (1998) – Partes: 47</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15 de la Convención: el procedimiento en caso de incumplimiento y el Comité de Cumplimiento fueron establecidos por medio de la decisión I/7 (2002) de la Reunión de las Partes
<p>Protocolo de Cartagena (2000) – Partes: 171; Estados signatarios: 103</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 34 del Protocolo: el procedimiento en caso de incumplimiento y el Comité de Cumplimiento fueron establecidos por medio de la decisión BS-I/7 (2002) de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena (CP-RP) 	<p>Protocolo de Nagoya (2010) – Partes: 120; Estados signatarios: 92</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 30 del Protocolo: el procedimiento en caso de incumplimiento y el Comité de Cumplimiento fueron establecidos mediante la decisión NP-1/4 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (CP-RP)
<p>Protocolo de Kyoto (1997) – Partes: 192</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 18 del Protocolo: el procedimiento en caso de incumplimiento y el Comité de Cumplimiento fueron establecidos por la decisión 27/CMP. 1 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) 	<p>Acuerdo de París (2015) – Partes: 185</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15 del Acuerdo: mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento; el Comité de Aplicación se estableció en virtud de la decisión 20/CMA. 1
<p>Consejo de Derechos Humanos (2006)</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos se establecen el mecanismo del examen periódico universal y el procedimiento de denuncia 	<p>Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC: se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales
<p>Convenio de Minamata (2013) – Partes: 113; Estados signatarios: 128</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15 del Convenio: se establece el Comité de Aplicación y Cumplimiento. En la decisión MC-1/7 de la Conferencia de las Partes se detallan las modalidades operacionales 	<p>Convenio de Rotterdam (1998) – Partes: 161; Estados signatarios: 72</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decisión RC-9/7 de la Conferencia de las Partes (2019): se aprueba el anexo VII del Convenio y se establece el procedimiento relativo al incumplimiento y el Comité de Cumplimiento

^a Incluye a todas las Partes que habían ratificado el instrumento jurídico específico al 19 de septiembre de 2019.

Cuadro 2

Composición del órgano de examen/cumplimiento**Protocolo de Montreal (1987)**

- Comité de Aplicación – Órgano subsidiario permanente integrado por diez Partes elegidas por la Reunión de las Partes por un período de dos años, sobre la base de la representación geográfica equitativa
- Representantes de las Partes
- No se especifican requisitos de conocimientos especializados

Convenio de Basilea (1989)

- Comité de Aplicación y Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente integrado por 15 miembros elegidos por la Conferencia de las Partes, sobre la base de la representación geográfica equitativa
- Expertos que prestan servicios a título personal

Protocolo de Cartagena (2000)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente integrado por 15 miembros elegidos por la CP-RP, sobre la base de la representación geográfica equitativa
- Expertos que prestan servicios a título personal

Protocolo de Kyoto (1997)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente de 20 miembros elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), sobre la base de la representación geográfica equitativa. La CP/RP también elige a 20 miembros suplentes
- Expertos que prestan servicios a título personal

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Examen periódico universal llevado a cabo por un grupo de trabajo del Consejo integrado por 47 Estados miembros
- Procedimiento de denuncia llevado adelante por un grupo de trabajo sobre las situaciones, integrado por representantes de los Estados miembros nombrados por los grupos regionales;
- Los miembros del grupo de trabajo actúan a título personal

Convenio de Minamata (2013)

- Comité de Aplicación y Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente integrado por 15 miembros elegidos por la Conferencia de las Partes, sobre la base de la representación geográfica equitativa
- Expertos que prestan servicios a título personal

CITES (1973)

- Comité Permanente – Órgano subsidiario permanente encargado de supervisar la labor entre reuniones de la Conferencia de las Partes
- Integrado por representantes de las Partes, elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa
- No se especifican requisitos de conocimientos especializados

Convención de Aarhus (1998)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente integrado por ocho miembros propuestos por las Partes y las ONG y elegidos por la Reunión de las Partes
- Expertos que prestan servicios a título personal

Protocolo de Nagoya (2010)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente de 15 miembros elegidos por la CP-RP; basado en la representación geográfica equitativa; entre los candidatos a miembros figuran representantes de las comunidades indígenas y locales
- Expertos que prestan servicios a título personal

Acuerdo de París (2015)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente de 20 miembros elegidos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), basado en la representación geográfica equitativa
- Expertos que prestan servicios a título personal
- La aplicación es examinada por homólogos mediante un diálogo interactivo con la Parte de que se trate en un grupo de trabajo, cuya composición está abierta a todas las Partes

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Órgano de Examen de las Políticas Comerciales – Órgano integrado por todos los miembros de la OMC, que funciona conforme a reglas especiales
- Representantes de los Estados miembros

Convenio de Rotterdam (1998)

- Comité de Cumplimiento – Órgano subsidiario permanente integrado por 15 miembros elegidos por la Conferencia de las Partes, sobre la base de la representación geográfica equitativa
- Expertos que prestan servicios a título personal

Cuadro 3

Funciones del órgano de examen/cumplimiento**Protocolo de Montreal (1987)**

- Se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Recopila información en el territorio de la Parte de que se trate, por invitación de esta
- Recibe y examina la información o las observaciones de la Secretaría sobre el cumplimiento del Protocolo
- Formula recomendaciones a la reunión de las Partes sobre las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Protocolo

Convenio de Basilea (1989)

- Se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Examina cuestiones generales de aplicación y cumplimiento
- Proporciona asesoramiento y formula recomendaciones no vinculantes a la Parte de que se trate
- Facilita la prestación de asistencia
- Elabora planes de acción voluntarios para el cumplimiento
- Formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre medidas de seguimiento

Protocolo de Cartagena (2000)

- Examina y se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Proporciona asesoramiento y asistencia a la Parte en cuestión
- Adopta medidas, según proceda, o formula recomendaciones a la CP-RP
- Pide a la Parte interesada que presente un plan de acción para el cumplimiento
- Examina cuestiones generales de cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo

Protocolo de Kyoto (1997)

- Examina y se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Proporciona asesoramiento y apoyo a las Partes en la aplicación del Protocolo
- Facilita asistencia financiera y técnica, incluidas la transferencia de tecnología y la creación de capacidad
- Ofrece alertas tempranas de posibles casos de incumplimiento
- Determina el cumplimiento de metas de reducción de las emisiones, requisitos metodológicos y de presentación de informes y admisibilidad para participar en los mecanismos del mercado
- Pide a las Partes que presenten planes de acción para el cumplimiento
- Adopta medidas en los casos de incumplimiento

CITES (1973)

- Supervisa y evalúa el cumplimiento general de las obligaciones dimanantes de la Convención
- Asesora y presta asistencia a las Partes para que cumplan sus obligaciones
- Verifica información
- Adopta medidas en los casos de incumplimiento
- Recopila y verifica información en el territorio de la Parte de que se trate, por invitación de esta

Convención de Aarhus (1998)

- Se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Prepara informes sobre el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones de la Convención
- Supervisa, evalúa y facilita la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes
- Recopila información en el territorio de la Parte de que se trate, con su consentimiento
- Presta asesoramiento y facilita asistencia
- Solicita a la Parte de que se trate que presente una estrategia de cumplimiento
- Formula recomendaciones a la reunión de las Partes

Protocolo de Nagoya (2010)

- Se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Presta asesoramiento y asistencia a la Parte en cuestión
- Recopila información en el territorio de la Parte de que se trate, por invitación de esta
- Pide a la Parte interesada que presente un plan de acción para el cumplimiento
- Formula recomendaciones a la CP-RP
- Examina cuestiones sistémicas relacionadas con el incumplimiento en general

Acuerdo de París (2015)

- Examina y se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Participa en un examen facilitador de las cuestiones cuando se observan discrepancias importantes y persistentes en la información presentada por una Parte
- Ayuda a la Parte de que se trate a obtener apoyo en forma de financiación, tecnología o creación de capacidad
- Formula recomendaciones a la Parte interesada, en particular en lo que respecta a la elaboración de un plan de acción para el cumplimiento
- Emite conclusiones de hecho en relación con la aplicación y el cumplimiento
- Determina y aborda cualquier posible cuestión de aplicación o cumplimiento de carácter sistémico
- Formula recomendaciones a la CP/RA

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Evalúa la situación de los derechos humanos en cada Estado miembro
- Examina el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos
- Presta asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad
- Nombra a expertos independientes para supervisar la situación de los derechos humanos
- Formula recomendaciones al Consejo

Convenio de Minamata (2013)

- Examina y se ocupa de casos individuales de incumplimiento
- Examina cuestiones sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento
- Formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Evalúa la adhesión de los miembros a las normas, las disciplinas y los compromisos fundamentales de la OMC
- Evalúa los efectos de las políticas y prácticas comerciales de los miembros en el sistema multilateral de comercio
- Publica los resultados de los exámenes y los transmite a la Conferencia Ministerial

Convenio de Rotterdam (1998)

- Examina y se ocupa de casos individuales de incumplimiento
 - Proporciona asesoramiento y formula recomendaciones no vinculantes a la Parte de que se trate
 - Da información para ayudar a la Parte de que se trate a elaborar un plan de cumplimiento
 - Formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre medidas para asegurar el cumplimiento
 - Examina cuestiones sistémicas relacionadas con el incumplimiento en general
-

Cuadro 4

Medios para activar el procedimiento relativo al incumplimiento**Protocolo de Montreal (1987)**

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por una o más Partes con respecto al cumplimiento de otra Parte
- Por la Secretaría mediante su informe al Comité de Aplicación

Convenio de Basilea (1989)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por cualquier Parte con respecto al cumplimiento de otra Parte
- A través de la transmisión de la situación por la Secretaría

Protocolo de Cartagena (2000)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por cualquier Parte directamente afectada o susceptible de ser afectada por el incumplimiento de otra Parte

Protocolo de Kyoto (1997)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por equipos de expertos a través de las cuestiones de aplicación
- Por cualquier Parte con respecto al cumplimiento de otra Parte

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Por el titular de mandato de los procedimientos especiales
- Por medio de comunicaciones de cualquier persona o grupo de personas, incluidas ONG

Convenio de Minamata (2013)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- A través de los informes nacionales
- A través de las solicitudes de la Conferencia de las Partes

CITES (1973)

- Por la Secretaría mediante sus informes al Comité de Aplicación
- En el marco de las cuestiones relativas al cumplimiento señaladas a la atención del Comité Permanente por ONG u organizaciones intergubernamentales

Convención de Aarhus (1998)

- Por cualquier Parte con respecto al cumplimiento de otra Parte
- A través de la transmisión de la situación por la Secretaría
- Mediante comunicaciones de miembros del público (particulares u organizaciones)

Protocolo de Nagoya (2010)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por cualquier Parte con respecto al cumplimiento de otra Parte
- Por el Comité de Cumplimiento, de oficio
- Mediante la remisión por la CP/RP

Acuerdo de París (2015)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por el Comité de Aplicación y Cumplimiento, de oficio

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- No se aplica

Convenio de Rotterdam (1998)

- Por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento
- Por cualquier Parte directamente afectada o susceptible de ser afectada por el incumplimiento de otra Parte
- Por el Comité de Cumplimiento, de oficio

Cuadro 5
Autoridad decisoria

Protocolo de Montreal (1987)

- El Comité de Aplicación examina las cuestiones relativas al incumplimiento que se le remiten y formula recomendaciones a la Reunión de las Partes
- La Reunión de las Partes adopta decisiones finales sobre cuestiones de incumplimiento sobre la base de las recomendaciones del Comité de Aplicación y determina las consecuencias en los casos de incumplimiento

Convenio de Basilea (1989)

- La competencia es compartida entre el Comité de Aplicación y Cumplimiento y la Conferencia de las Partes
- El Comité de Aplicación y Cumplimiento puede adoptar medidas relacionadas con el asesoramiento, la formulación de recomendaciones, la facilitación de asistencia y la elaboración de planes de acción voluntarios, en coordinación con la Parte de que se trate
- La Conferencia de las Partes puede emitir advertencias y proporcionar asistencia financiera y técnica por recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento

Protocolo de Cartagena (2000)

- La competencia es compartida entre el Comité de Cumplimiento y la CP-RP
- El Comité de Cumplimiento puede proporcionar asesoramiento y asistencia, y solicitar a la Parte de que se trate que elabore un plan de acción para el cumplimiento
- La CP-RP, por recomendación del Comité de Cumplimiento, puede: facilitar asistencia financiera, transferencia de tecnología y apoyo para la creación de capacidad; formular advertencias; y publicar los casos de incumplimiento

Protocolo de Kyoto (1997)

- El Comité de Cumplimiento adopta las decisiones finales y determina las consecuencias en caso de incumplimiento
- Los recursos son examinados por la CP-RP solo con respecto a la violación de las garantías procesales

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- El Consejo adopta las decisiones definitivas sobre los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Convenio de Minamata (2013)

- El Comité de Aplicación y Cumplimiento examina las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes
- La Conferencia de las Partes adopta decisiones sobre cuestiones relativas a la aplicación y el cumplimiento

CITES (1973)

- La competencia es compartida entre el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes
- El Comité Permanente puede imponer una amplia gama de medidas para que las Partes en cuestión vuelvan a la situación de cumplimiento
- Sin embargo, solo la Conferencia de las Partes puede imponer la suspensión del comercio de especímenes, por recomendación del Comité Permanente
- La Conferencia de las Partes ejerce la autoridad general, proporciona orientación normativa y examina las decisiones del Comité Permanente, según sea necesario

Convención de Aarhus (1998)

- El Comité de Cumplimiento examina casos concretos y formula recomendaciones a la reunión de las Partes sobre las medidas de respuesta
- La reunión de las Partes toma las medidas de respuesta apropiadas para llevar a las Partes a una situación de pleno cumplimiento
- El Comité de Cumplimiento puede adoptar medidas provisionales, en cooperación con la Parte de que se trate, a la espera de una decisión de la reunión de las Partes

Protocolo de Nagoya (2010)

- La competencia es compartida entre el Comité de Cumplimiento y la CP-RP
- El Comité de Cumplimiento puede proporcionar asesoramiento y asistencia, y solicitar a la Parte de que se trate que elabore un plan de acción para el cumplimiento
- La CP-RP, por recomendación del Comité de Cumplimiento, puede facilitar asistencia financiera, transferencia de tecnología y apoyo para la creación de capacidad; formular advertencias por escrito, una declaración o una declaración de incumplimiento

Acuerdo de París (2015)

- El Comité de Aplicación y Cumplimiento tiene el mandato de tomar medidas definitivas, aunque, en gran medida, facilitadoras, en los casos de incumplimiento

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Los informes del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales se presentan a la Conferencia Ministerial para su examen

Convenio de Rotterdam (1998)

- El Comité de Cumplimiento puede proporcionar asesoramiento y formular recomendaciones no vinculantes a la Parte de que se trate
- La Conferencia de las Partes adopta las decisiones finales y determina las consecuencias en caso de incumplimiento, previa recomendación del Comité de Cumplimiento

Cuadro 6

Enfoque (facilitación/control del cumplimiento)

Protocolo de Montreal (1987)

- No contencioso, no judicial, de cooperación y de facilitación

Convenio de Basilea (1989)

- No conflictivo, preventivo, de facilitación y no vinculante

Protocolo de Cartagena (2000)

- De facilitación y no contencioso

Protocolo de Kyoto (1997)

- Comprende la facilitación y el sólido control del cumplimiento

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- De cooperación, no contencioso, transparente y no politizado

Convenio de Minamata (2013)

- No contencioso, no judicial, de cooperación y de facilitación

CITES (1973)

- De apoyo y facilitación, no contencioso
- Las recomendaciones de suspender el comercio hasta el retorno a una situación de cumplimiento se aplican en el plano nacional

Convención de Aarhus (1998)

- No judicial, no conflictivo, consultivo y de facilitación

Protocolo de Nagoya (2010)

- No contencioso, no judicial, de cooperación y de facilitación

Acuerdo de París (2015)

- No contencioso, no judicial, de cooperación y de facilitación

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- De cooperación y facilitación

Convenio de Rotterdam (1998)

- De cooperación y facilitación
-

Cuadro 7

Participación (abierta/cerrada)**Protocolo de Montreal (1987)**

- Sesiones privadas; protección de la confidencialidad; los informes se ponen a disposición del público
- Se admite la participación de otras Partes por invitación
- El Comité Ejecutivo y los organismos de ejecución asisten a las reuniones para proporcionar información, según sea necesario

Convenio de Basilea (1989)

- Las reuniones están cerradas a las demás Partes y al público

Protocolo de Cartagena (2000)

- El Comité de Cumplimiento decide si se reunirá en sesiones públicas o privadas
- La Parte de que se trate y la Parte que haya hecho una presentación tienen derecho a participar en las deliberaciones

Protocolo de Kyoto (1997)

- Las reuniones se celebran en público a menos que el pleno o el grupo del Comité de Cumplimiento decida otra cosa
- Las reuniones están cerradas al público durante la elaboración y la adopción de una decisión

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Las sesiones del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal están abiertas a los Estados observadores y otros interesados pertinentes
- El procedimiento de denuncia es confidencial y está cerrado al público

Convenio de Minamata (2013)

- Reuniones abiertas a los observadores (por ejemplo, Estados que no son Partes, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales) a menos que el Comité de Cumplimiento decida otra cosa

CITES (1973)

- Las reuniones del Comité Permanente están abiertas a los observadores (por ejemplo, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales) a menos que los miembros decidan otra cosa

Convención de Aarhus (1998)

- Las reuniones están abiertas a los observadores, pero sus sesiones pueden ser privadas para asegurar la confidencialidad
- Están abiertas a la Parte interesada, la Parte que haya hecho la presentación y los miembros del público que hayan presentado comunicaciones pertinentes

Protocolo de Nagoya (2010)

- Las reuniones son abiertas, a menos que el Comité de Cumplimiento decida otra cosa
- Durante el examen de los casos individuales, las reuniones están abiertas a las Partes, pero no al público
- Los representantes de las comunidades indígenas y locales participan en calidad de observadores

Acuerdo de París (2015)

- Las reuniones son públicas a menos que el Comité de Aplicación y Cumplimiento decida otra cosa
- Durante la elaboración y la adopción de decisiones, las reuniones están cerradas al público

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Las deliberaciones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales están abiertas a los observadores

Convenio de Rotterdam (1998)

- Las reuniones están abiertas a las Partes y al público a menos que el Comité de Cumplimiento decida otra cosa
- Durante el examen de los casos, las reuniones están abiertas a las Partes, pero no al público

Cuadro 8

Requisitos de presentación de datos

Protocolo de Montreal (1987)

Notificación obligatoria:

- Presentación puntual de datos de referencia
- Presentación de datos anuales sobre la producción, las importaciones, las exportaciones, las materias primas, las cantidades destruidas, las cantidades recicladas y las emisiones de hidrofluorocarbonos por cada instalación; se proporcionan directrices y formatos
- Resumen bienal de información sobre investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información
- Notificaciones puntuales sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias
- Presentación de datos conforme a las decisiones de la Reunión de las Partes sobre exenciones para usos esenciales y agentes de procesos

Notificación voluntaria:

- Sobre sustancias destruidas, tipos, cantidades y destinos de las exportaciones, usos como materia prima, cantidades y fuentes de las importaciones, información sobre los puntos focales del sistema de concesión de licencias, el comercio ilícito y cuestiones conexas

Convenio de Basilea (1989)

- Las Partes preparan y presentan informes anuales con información sobre la generación, importación, exportación y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos
- Los informes se preparan con arreglo a las directrices y formatos aprobados por la Conferencia de las Partes
- Notificación obligatoria de casos confirmados de tráfico ilícito a la Secretaría de conformidad con las directrices y formatos aprobados por la Conferencia de las Partes
- El tráfico ilícito se considera un delito y las Partes están obligadas a prevenir y castigar esos casos

Protocolo de Cartagena (2000)

- Las Partes presentan informes nacionales a la Secretaría cada cuatro años, de conformidad con las directrices y formatos aprobados por la CP-RP
- Las Partes presentan al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información sobre leyes y reglamentos nacionales, resúmenes de las evaluaciones de riesgos, decisiones finales sobre las importaciones, e información sobre el movimiento transfronterizo ilícito
- Notificación obligatoria al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología sobre los movimientos transfronterizos ilícitos

CITES (1973)

- Mantener registros del comercio de especímenes; presentar informes periódicos sobre la aplicación; presentar informes anuales sobre el comercio y el tráfico ilícito; presentar informes bienales sobre las medidas de aplicación
- Se proporcionan directrices y formatos

Convención de Aarhus (1998)

- Preparar y presentar informes nacionales periódicos sobre medidas legislativas y reglamentarias y su aplicación
- Los informes se preparan con arreglo a las directrices y formatos aprobados por la reunión de las Partes
- Los informes se elaboran en consulta con los organismos competentes del Gobierno y los agentes no estatales
- Las ONG internacionales, regionales y nacionales preparan y presentan “informes paralelos” sobre la aplicación en determinados países

Protocolo de Nagoya (2010)

- Las Partes presentan informes nacionales periódicos de conformidad con las directrices y formatos aprobados por la CP-RP
- La información también se presenta al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios
- Las comunidades indígenas y locales también presentan información sobre la aplicación nacional y sobre la exactitud e integridad de la información contenida en el informe nacional de la Parte

Protocolo de Kyoto (1997)

- Las Partes informan anualmente sobre los inventarios de gases de efecto invernadero de conformidad con las directrices y formatos aprobados por la CP/RP
- Las Partes presentan periódicamente información complementaria por medio de comunicaciones nacionales presentadas de conformidad con la Convención para demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo
- La información facilitada se somete a un proceso de examen por expertos técnicos de una tercera parte independiente

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Cada Estado miembro presenta un informe nacional cada cuatro años, de conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo en relación con la aplicación de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos
- El Consejo también recibe informes de la secretaría, procedimientos especiales, órganos creados en virtud de un tratado, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales

Convenio de Minamata (2013)

- Las Partes presentan informes completos cada cuatro años e informes bienales sobre temas seleccionados de conformidad con las directrices y formatos aprobados por la Conferencia de las Partes
- En los informes nacionales se detallan las medidas adoptadas para aplicar el Convenio, la eficacia de esas medidas y las dificultades encontradas

Acuerdo de París (2015)

- Las Partes presentan informes bienales de transparencia de conformidad con las modalidades, procedimientos y directrices aprobados por la CP/RA
- Los informes contienen información sobre el inventario nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero; la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional; información relativa a los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo
- Los países desarrollados presentan información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y creación de capacidad prestado
- La información facilitada se somete a un proceso de examen por expertos técnicos de una tercera parte independiente

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Cada Estado miembro presenta un informe anual de conformidad con las directrices aprobadas por el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales sobre sus políticas y prácticas comerciales
- Cada Estado miembro también proporciona actualizaciones anuales de datos estadísticos e información sobre avances significativos en el período entre los exámenes del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales
- Los miembros sujetos a examen están obligados a presentar un informe completo al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales para que lo examine

Convenio de Rotterdam (1998)

- Las Partes deben proporcionar a la Secretaría notificaciones sobre: las autoridades nacionales designadas; las medidas reglamentarias firmes sobre productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; e información sobre las importaciones de productos químicos inscritos

Cuadro 9

Funciones de la secretaría**Protocolo de Montreal (1987)**

- Recibe información, pide aclaraciones en los plazos especificados y prepara informes a la Reunión de las Partes y el Comité de Aplicación sobre cuestiones de cumplimiento sin resolver

Convenio de Basilea (1989)

- Examina la información y los datos facilitados en los informes nacionales, solicita aclaraciones, según sea necesario, prepara una recopilación de informes anuales para la Conferencia de las Partes
- Activa el procedimiento relativo al incumplimiento cuando no se cumplen los requisitos de presentación de informes
- Distribuye a las Partes en cuestión la información recibida sobre el tráfico ilícito y ofrece asistencia técnica

Protocolo de Cartagena (2000)

- Prepara recopilaciones y análisis de los informes nacionales para su examen por el Comité de Cumplimiento y la CP-RP
- Solicita información adicional y aclaraciones a las Partes cuando así lo solicite el Comité de Cumplimiento

Protocolo de Kyoto (1997)

- Tras la recepción de los informes nacionales, organiza un equipo de expertos para la Parte en cuestión
- Elabora un informe de recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales presentadas por todas las Partes
- Transmite los informes finales de los exámenes preparados por los equipos de expertos a la CP/RP, el Comité de Cumplimiento y la Parte interesada
- Señala las cuestiones de aplicación que figuran en los informes del equipo de expertos a la atención del Comité de Cumplimiento

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Prepara una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales y las entidades de las Naciones Unidas

CITES (1973)

- Examina informes, solicita información adicional, señala las cuestiones relativas a la aplicación a la Parte de que se trate
- Prepara un informe anual a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Convención
- En consulta con la Presidencia del Comité Permanente, trabaja con la Parte de que se trate para resolver las principales cuestiones relativas al cumplimiento, ofreciendo asesoramiento y asistencia técnica
- Refiere las cuestiones no resueltas al Comité Permanente, que puede seguir tratando la cuestión con la Parte interesada

Convención de Aarhus (1998)

- Sobre la base de informes nacionales sobre la aplicación, prepara informes de síntesis para la reunión de las Partes sobre los progresos en la aplicación y sobre tendencias, desafíos y soluciones conexos
- Examina los informes nacionales de aplicación, solicita información adicional y aclaraciones, y señala los casos de incumplimiento a la atención del Comité de Cumplimiento

Protocolo de Nagoya (2010)

- Prepara informes de síntesis de la información facilitada en los informes nacionales para la CP-RP y el Comité de Cumplimiento
- Plantea con la Parte de que se trate cuestiones relativas a la exactitud y exhaustividad de la información
- Refiere las cuestiones sin resolver al Comité de Cumplimiento

Acuerdo de París (2015)

- Prepara informes de síntesis de la información contenida en los informes bienales de transparencia y los informes del inventario nacional de las Partes
- Organiza equipos de expertos encargados del examen técnico para cada una de las Partes
- Prepara un informe anual sobre el examen técnico por expertos
- Publica informes bienales de transparencia de las Partes, informes del inventario nacional, informes sobre el examen técnico por expertos y registros del examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- Elabora un informe bajo su propia responsabilidad para cada Estado miembro objeto de examen en relación con sus políticas y prácticas comerciales y la aplicación de los requisitos de la OMC
- Prepara informes semestrales sobre las tendencias de la política comercial

Convenio de Minamata (2013)

- Prepara informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre la base de la información recibida de las Partes y otras fuentes sobre la aplicación del Convenio

Convenio de Rotterdam (1998)

- Proporciona a las Partes un resumen de la información recibida sobre medidas reglamentarias firmes
- Verifica si las medidas reglamentarias firmes cumplen los requisitos de información establecidos
- Señala a la atención del Comité de Cumplimiento cuestiones sistémicas relativas al cumplimiento en general detectadas durante el desempeño de sus funciones

Cuadro 10

Verificación y examen de la información y los datos presentados**Protocolo de Montreal (1987)**

- Cada Parte debe tener un sistema de concesión de licencias para las importaciones y exportaciones
- Cada Parte es responsable de la exactitud de los datos presentados en sus informes
- No se realiza una verificación independiente de la información o datos notificados con arreglo al Protocolo o las decisiones de la Reunión de las Partes
- La Secretaría aclara incongruencias internas en los datos notificados
- Los datos notificados en virtud de acuerdos de financiación están sujetos a verificación
- Los informes presentados en virtud de los acuerdos de financiación se verifican en relación con el Protocolo para detectar discrepancias

Convenio de Basilea (1989)

- La Secretaría y el Comité de Aplicación y Cumplimiento tienen el mandato de examinar los informes nacionales
- La Secretaría puede pedir aclaraciones a una Parte con respecto a la información que figura en su informe nacional
- Las Partes están facultadas para vigilar las violaciones de las obligaciones por otras Partes, e informar a la Secretaría sobre ese tipo de casos

Protocolo de Cartagena (2000)

- El Comité de Cumplimiento se ocupa de las cuestiones generales de cumplimiento sobre la base de los informes nacionales
- Puede solicitar aclaraciones y más información de las Partes por conducto de la Secretaría
- El Comité de Cumplimiento examina la coherencia de la información facilitada en el informe nacional y la información presentada al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología
- Evalúa si la información suministrada al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cumple las disposiciones del Protocolo

CITES (1973)

- Cada Parte debe vigilar los permisos de exportación y las exportaciones efectivas
- Otras Partes, las ONG y las organizaciones intergubernamentales llevan a cabo actividades de vigilancia y denuncian las violaciones a la Secretaría
- La Secretaría realiza una verificación ad hoc en el país
- Los mandatos del Comité de Fauna y del Comité de Flora prevén exámenes, consultas, evaluaciones y presentación de informes
- El Comité Permanente podrá verificar la información proporcionada por una Parte

Convención de Aarhus (1998)

- La Secretaría examina los informes nacionales de aplicación y puede pedir aclaraciones e información adicional a las Partes
- Tras el examen, la Secretaría puede señalar posibles casos de incumplimiento a la atención del Comité de Cumplimiento
- El Comité de Cumplimiento vigila y evalúa el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes
- Los agentes no estatales, en particular las ONG, vigilan y denuncian casos de violaciones a la Secretaría y al Comité de Cumplimiento

Protocolo de Nagoya (2010)

- La Secretaría examina los informes nacionales y puede plantear cuestiones relacionadas con la integridad y la exactitud de la información proporcionada en los informes nacionales o presentada al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología
- Las comunidades indígenas y locales pueden proporcionar información sobre la integridad y exactitud de la información facilitada en los informes nacionales

Protocolo de Kyoto (1997)

- Los informes nacionales y las comunicaciones presentadas por las Partes están sujetos a un examen por un equipo de expertos de una tercera parte independiente
- El examen incluye la verificación de la exhaustividad y la exactitud de la información
- El proceso de examen del equipo de expertos prevé visitas a los países
- Los equipos de expertos podrán plantear preguntas a la Parte en cuestión, solicitar información adicional y pedir aclaraciones
- En el informe final del equipo de expertos se determinan las cuestiones de aplicación que deben remitirse al Comité de Cumplimiento

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Expertos independientes en derechos humanos (procedimientos especiales) tienen el mandato de vigilar, examinar y verificar la situación de los derechos humanos en determinados países
- Pueden solicitar más información y aclaraciones
- Personas o grupos pueden comunicar casos de violaciones graves al Consejo
- El mecanismo del examen periódico universal ofrece un foro abierto e interactivo para examinar la situación de los derechos humanos en cada Estado miembro

Convenio de Minamata (2013)

- No se ha establecido un procedimiento de verificación
- Sin embargo, la Secretaría proporciona información a la Conferencia de las Partes para colaborar en el examen de los informes nacionales

Acuerdo de París (2015)

- El marco consta de procesos de examen técnico y por homólogos realizados por una tercera parte independiente
- Los equipos de expertos encargados del examen técnico examinan la coherencia, exactitud e integridad de la información, solicitan aclaraciones y piden información adicional
- El proceso del equipo de expertos encargado del examen técnico prevé visitas a los países
- Los equipos de expertos encargados del examen técnico elaboran un informe de examen
- El proceso de examen por homólogos permite que otras Partes puedan hacer preguntas y pedir aclaraciones a la Parte en cuestión, sobre la base de su informe de transparencia bienal y el informe del equipo de expertos encargado del examen técnico

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- La Secretaría prepara su propio informe, en paralelo al informe del Estado miembro
- La Secretaría solicita información y aclaraciones al Estado miembro de que se trate, incluso mediante visitas al país
- Otras Partes presentan preguntas y piden aclaraciones a los Estados miembros en un proceso de examen por homólogos en el marco del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

Convenio de Rotterdam (1998)

- La Secretaría verifica si las medidas reglamentarias firmes comunicadas por una Parte cumplen los requisitos de información previstos en el Convenio

Cuadro 11

Consecuencias del incumplimiento**Protocolo de Montreal (1987)**

El Comité de Aplicación puede:

- Prestar asistencia adecuada, incluida asistencia para la reunión y presentación de datos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y asistencia financiera, transferencia de información y capacitación
- Formular advertencias
- Suspender, de conformidad con las normas del derecho internacional aplicables, los derechos y privilegios concretos reconocidos en el Protocolo en relación con la racionalización industrial, la producción, el consumo, el comercio, la transferencia de tecnología, los mecanismos financieros y los arreglos institucionales, tanto si están sujetos a un plazo como si no lo están

Convenio de Basilea (1989)

El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en coordinación con la Parte de que se trate puede:

- Prestar asesoramiento y asistencia financiera y técnica
- Proponer la elaboración de un plan de acción voluntario para el cumplimiento
- Recomendar a la Conferencia de las Partes la adopción de medidas más amplias, según la gravedad del caso (por ejemplo, una mayor asistencia financiera o técnica o la formulación de una advertencia)

Protocolo de Cartagena (2000)

- La competencia en cuanto a las medidas relativas al incumplimiento es compartida entre el Comité de Cumplimiento y la CP-RP
- El Comité puede prestar asesoramiento y asistencia, solicitar o colaborar en la elaboración de un plan de acción para el cumplimiento, exigir la presentación de informes sobre los progresos realizados y formular recomendaciones a la CP-RP sobre medidas adicionales
- La CP-RP puede prestar asistencia financiera y técnica, facilitar la transferencia de tecnología y apoyar la creación de capacidad; formular advertencias; o pedir al Secretario Ejecutivo que publique información conexas en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

CITES (1973)

El Comité Permanente puede:

- Prestar asesoramiento, servicios de facilitación y apoyo para la creación de capacidad
- Solicitar la presentación de informes con carácter especial a la Parte de que se trate
- Formular advertencias por escrito, solicitar una respuesta y ofrecer asistencia
- Prestar asistencia en el país y realizar evaluaciones técnicas y misiones de verificación, por invitación
- Enviar notificaciones públicas sobre cuestiones relativas al cumplimiento a todas las Partes
- Formular una advertencia a la Parte de que se trate
- Solicitar a la Parte en cuestión que elabore un plan de acción para el cumplimiento
- Recomendar la suspensión del comercio de especímenes con la Parte de que se trate

Convención de Aarhus (1998)

- El Comité de Cumplimiento formula recomendaciones a la reunión de las Partes
- Puede adoptar medidas provisionales, en cooperación con la Parte, a la espera de una decisión de la reunión de las Partes
- La reunión de las Partes puede adoptar las siguientes medidas: prestar asesoramiento y facilitar la asistencia; solicitar la presentación de una estrategia de cumplimiento; emitir una declaración de incumplimiento y una amonestación; o suspender derechos o privilegios especiales

Protocolo de Nagoya (2010)

- La competencia en cuanto a las medidas relativas al incumplimiento es compartida entre el Comité de Cumplimiento y la CP-RP
- El Comité puede prestar asesoramiento y asistencia, solicitar o colaborar en la elaboración de un plan de acción para el cumplimiento o colaborar, exigir la presentación de informes sobre los progresos realizados y formular recomendaciones a la CP-RP sobre nuevas medidas
- La CP-RP puede facilitar el acceso a la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la creación de capacidad; formular advertencias por escrito, una declaración en que se exprese su preocupación o una declaración de incumplimiento

Protocolo de Kyoto (1997)

- El Comité de Cumplimiento adopta las decisiones finales y determina las consecuencias en caso de incumplimiento
- El grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento puede decidir sobre la prestación de asesoramiento y asistencia; la provisión de asistencia financiera y técnica, incluidas la transferencia de tecnología y la creación de capacidad; y la formulación de recomendaciones a la Parte interesada
- El grupo de control del cumplimiento puede expedir una declaración de incumplimiento; requerir la elaboración de un plan de acción para el cumplimiento; imponer multas con respecto al presupuesto de emisiones de una Parte; o suspender la admisibilidad para participar en los mecanismos del mercado

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- El Consejo puede: mantener la situación en estudio y solicitar más información al Estado interesado; nombrar a un experto independiente para vigilar la situación; suspender el procedimiento confidencial y pasar a examinar públicamente la cuestión; recomendar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia técnica y de fomento de la capacidad y servicios de asesoramiento

Convenio de Minamata (2013)

- El Comité de Aplicación y Cumplimiento formula recomendaciones a la Conferencia de las Partes
- No se han establecido consecuencias para los casos de incumplimiento

Acuerdo de París (2015)

- El Comité de Aplicación y Cumplimiento, en coordinación con la Parte de que se trate, puede: ayudar a las Partes en sus contactos con los organismos pertinentes a fin de obtener apoyo financiero, tecnológico y para la creación de capacidad; recomendar la elaboración de un plan de acción para el cumplimiento; emitir conclusiones fácticas en relación con la aplicación y el cumplimiento

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- No se aplica

Convenio de Rotterdam (1998)

- La competencia es compartida entre el Comité de Cumplimiento y la Conferencia de las Partes
- El Comité puede proporcionar asesoramiento a la Parte interesada, recomendaciones no vinculantes, o más información para ayudarla a elaborar un plan de acción para el cumplimiento
- El Comité puede recomendar a la Conferencia de las Partes que: preste apoyo a la Parte, en particular, facilitando el acceso a la financiación, la asistencia técnica y la creación de capacidad; formular una declaración en que se exprese su preocupación; abordar la situación de incumplimiento
- El Comité puede solicitar al Secretario Ejecutivo que dé a conocer los casos de incumplimiento

Cuadro 12

Tipos de cuestiones examinadas hasta la fecha por el órgano de aplicación/cumplimiento**Protocolo de Montreal (1987)**

- El incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos, eliminación o reducción de sustancias controladas, controles sobre el comercio, establecimiento de sistemas de concesión de licencias, contribuciones al mecanismo financiero (para las Partes que no operan al amparo del artículo 5)
- Solicitudes de modificación de datos de referencia; clasificación de las Partes

Cuestiones no examinadas directamente:

- Comercio ilícito (es decir, informal) (excluido el comercio con Estados que no son Partes)
- Escenarios de existencias enumerados en la decisión XVIII/17

Convenio de Basilea (1989)

- El cumplimiento general y las cuestiones de aplicación relativas a la presentación de informes nacionales, la legislación nacional de aplicación, y el tráfico ilícito
- Entre las cuestiones abordadas en las presentaciones específicas figuran: la designación de autoridades nacionales competentes y puntos focales; el cumplimiento de las obligaciones nacionales de presentación de informes; la elaboración de marcos jurídicos adecuados para la aplicación; y la ejecución de los planes de acción para el cumplimiento aprobados

Protocolo de Cartagena (2000)

- Algunos de las cuestiones generales relativas al cumplimiento son: el índice de presentación de informes nacionales y su puntualidad; el establecimiento de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole; las medidas para hacer frente al movimiento transfronterizo ilícito; la disponibilidad de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología; la coherencia de la información que figura en los informes nacionales con la que hay disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología
- Los casos específicos relativos al incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes
- El Comité de Cumplimiento también ha abordado la cuestión de si tenía un mandato para examinar una comunicación presentada por una ONG

CITES (1973)

- Algunas de las cuestiones abordadas por el Comité Permanente son: la falta de una legislación nacional adecuada; la no aplicación de la legislación y el no enjuiciamiento del comercio transfronterizo ilícito; el comercio ilícito de especímenes de las especies incluidas en la Convención; la expedición de permisos y certificados; el incumplimiento de los requisitos de notificación en relación con las actividades comerciales; la no designación de autoridades administrativas y científicas

Convención de Aarhus (1998)

- Algunas de las cuestiones abordadas por el Comité de Cumplimiento son: la no presentación de informes a su debido tiempo; el incumplimiento de las disposiciones sobre el acceso a la información; la falta de leyes y reglamentos adecuados sobre el acceso a la información; la falta de procedimientos adecuados de participación del público; la incompatibilidad de la legislación con las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia
- Las restricciones legislativas sobre las ONG

Protocolo de Nagoya (2010)

- El Comité de Cumplimiento se ocupa de las cuestiones generales de cumplimiento, en particular: el índice de presentación de los informes nacionales provisionales; el establecimiento de medidas de acceso y participación en los beneficios; el establecimiento de medidas y arreglos institucionales; y el suministro de información al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios

Protocolo de Kyoto (1997)

- El incumplimiento de las metas de reducción de las emisiones para el primer período de compromiso
- Las demoras en la presentación de informes sobre los inventarios anuales y las comunicaciones nacionales
- El incumplimiento de las directrices para la presentación de informes, las directrices sobre los inventarios de gases de efecto invernadero y los requisitos de admisibilidad
- El cálculo de las cantidades atribuidas y las reservas del período de compromiso
- El restablecimiento de los derechos a participar en los mecanismos del mercado
- Las alertas tempranas de posibles casos de incumplimiento
- Los informes de los equipos de expertos y los planes de acción para el cumplimiento

Consejo de Derechos Humanos (2006)

- Los casos de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Convenio de Minamata (2013)

- No ha habido un examen sustantivo de las cuestiones hasta la fecha

Acuerdo de París (2015)

- No se dispone de experiencia pertinente hasta la fecha

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (1994)

- No se aplica

Convenio de Rotterdam (1998)

- No se dispone de experiencia pertinente hasta la fecha

Anexo IV***Lista de participantes****Miembros del Comité de Aplicación****Arabia Saudita**

Sra. Maryam Al-Dabbagh
Vicepresidenta Adjunta de Asuntos
Ambientales
Autoridad General para la Meteorología
y la Protección del Medio Ambiente
Jeddah 21431 Provincia Occidental
P.O. Box 1358 (Arabia Saudita)
Correo electrónico:
maldabbagh@pme.gov.sa

Australia

Sr. Patrick McInerney
Director
Sección Internacional de Protección
contra el Ozono y el Gas Sintético de
Efecto Invernadero
Ministerio de Medio Ambiente y Energía
GPO Box 787
Canberra ACT – 2601
(Australia)
Tel.: +61 2 6274 1035
Correo electrónico:
Patrick.Mcinerney@environment.gov.au

Sra. Annie Gabriel
Directora Auxiliar
Sección Internacional de Protección
contra el Ozono y el Gas Sintético de
Efecto Invernadero
Ministerio de Medio Ambiente y Energía
GPO Box 787
Canberra ACT – 2601
(Australia)
Tel.: +61 2 6274 2023
Correo electrónico:
annie.gabriel@environment.gov.au

Chile

Sr. Osvaldo-Patricio Álvarez-Pérez
Miembro Titular del Comité de
Implementación del Protocolo de
Montreal
Ministerio de Relaciones Exteriores
de Chile
Región Administrativa Especial de
Hong Kong SAR
(Chile)
Tel.: +852 6575 8271
Tel. móvil: +852 6575 8271
Correo electrónico:
oalvarez@minrel.gob.cl

Sra. Claudia Paratori Cortés
Coordinadora, Unidad Ozono
Ministerio del Medio Ambiente
Santiago
(Chile)
Tel.: +56 2 2573 5660
Correo electrónico: cparatori@mma.gob.cl

Guinea-Bissau

M. Quecuta Injai
Coordinador Nacional del Convenio de Viena
y el Protocolo de Montreal
Coordinador del Programa Nacional
del Ozono
Boite Postale – 399
Palacio do Governo
Av. Combatente de Liberdade da Patria
Bissau
(República de Guinea-Bissau)
Tel.: +245-955-804391 / +245-966 605183
Correo electrónico: injaiquecuta@gmail.com;
quecutainjai@yahoo.com.br

Maldivas

Sra. Miruza Mohamed
Directora
Ministerio de Medio Ambiente
Green Building, Handhuvaree Hingun,
Maafannu
Male, 20392
(República de Maldivas)
Tel.: +960 301 8366
Fax: +960 301 8301
Correo electrónico:
miruza.mohamed@environment.gov.mv

Paraguay

Sra. Gilda María Torres
Punto Focal del Convenio de Viena y del
Protocolo de Montreal
Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible
Avenida Madame Lynch núm. 3500
Asunción
(Paraguay)
Tel.: +595 981509132
Correo electrónico: gmtorres@live.com

* El presente anexo no ha sido objeto de revisión editorial oficial en inglés.

Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska
Asesora Ministerial
Jefa del Equipo de Protección de la Capa de Ozono
Departamento de Protección del Clima y la Atmósfera
Ministerio de Medio Ambiente
52-54 Wawelska Street
Varsovia – 00-922
(Polonia)
Tel.: +4822 3692 498
Tel. móvil: +48 723 189231
Correo electrónico:
agnieszka.tomaszewska@mos.gov.pl

Sr. Janusz Kozakiewicz
Jefe de la Dependencia de Protección de la Capa de Ozono y el Clima
Instituto de Investigaciones sobre Química Industrial
8, Rydygiera Street
Varsovia – 01-793
(Polonia)
Tel.: +4822 5682 845
Tel. móvil: +48 5004 33297
Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sudáfrica

Sr. Obed Baloyi
Director Jefe de Gestión de Productos Químicos
Ministerio de Asuntos Ambientales
Private Bag X313, Gauteng
Pretoria 0001
(Sudáfrica)
Tel.: +27 12 399 9843
Correo electrónico:
OBaloyi@environment.gov.za

Sr. Lubabalo Maweni
Vicedirector
Dependencia nacional del ozono
Protección de la Capa de Ozono, Gestión de Productos Químicos
Ministerio de Asuntos Ambientales
Private Bag X313, Gauteng
Pretoria 0001
(Sudáfrica)
Tel.: +27 12 399 9847
Móvil: +27 74 849 5895
Correo electrónico:
LMaweni@environment.gov.za;
Lmaweni7@gmail.com

Turquía

Sra. Ulkü Füsün Erturk
Jefa Interina de la Subdivisión
Dirección General para la Gestión del Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo
Ankara
(República de Turquía)
Tel.: +90 312 586 3032
Correo electrónico: ufusun.erturk@csb.gov.tr

Sra. Özge Tümüöz Gündüz
Experta
Dirección General para la Gestión del Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo
Ankara
República de Turquía
Tel.: +90 312 586 3166
Correo electrónico: ozge.gunduz@csb.gov.tr

Unión Europea

Sr. Cornelius Rhein
Oficial de Políticas
Clima. A2 Financiación para el Clima,
Integración, Protocolo de Montreal
Unión Europea
Avenue de Beaulieu, 24
Bruselas 1160
(Bélgica)
Tel.: +322 2954 749
Correo electrónico:
Cornelius.Rhein@ec.europa.eu

Secretarías y organismos de ejecución**Banco Mundial**

Sra. Thanavat Junchaya
Ingeniera Superior en Medio Ambiente
Grupo sobre el Cambio Climático
Banco Mundial
1818 H. Street Ave.
Washington, DC 20433
(Estados Unidos de América)
Tel. móvil: +1 202 823 9384
Correo electrónico: mfoley1@worldbank.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. James S. Curlin
Jefe Interino de la Subdivisión Acción Ozono
Oficial Superior de Asuntos Ambientales
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
París 75015
(Francia)
Tel.: +33 1 4437 1450
Correo electrónico: jim.curlin@unep.org

Sr. Patrick Salifu
Coordinador Regional del Protocolo
de Montreal
Red de países anglófonos
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 76 23956
Correo electrónico: Patrick.Salifu @un.org

Sr. Yamar Guisse
Coordinador Regional del Protocolo de Montreal
Red de países francófonos
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 7623909
Correo electrónico: Guisse@un.org

Secretaría del Fondo Multilateral

Sr. Eduardo Ganem
Oficial Jefe
Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7860
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Federico San Martini
Oficial Superior de Gestión de Programas
Fondo Multilateral para la Aplicación del
Protocolo de Montreal
1000 de la Gauchetiere Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Tel.: +1 514 282 7867
Fax: +1 514 282 0068
Correo electrónico: ico@unmfs.org

Presidencia, Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sr. Philippe Chemouny
Administrador, Programa del Protocolo de
Montreal
División de Producción de Productos
Químicos
Environmental and Climate Change Canada
351 Boulevard St. Joseph
Gatineau Quebec, K1A 0H3
(Canadá)
Tel.: +1 819 938 5447
Correo electrónico:
philippe.chemouny@canada.ca

Secretaría del Ozono

Sra. Tina Birmpili
Secretaria Ejecutiva
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 3885
Correo electrónico: Tina.Birmpili@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel: +254 20 762 3854
Correo electrónico:
Gilbert.Bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de Programas
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 4057
Correo electrónico: Gerald.Mutisya@un.org

Sra. Katherine Theotocatos
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
Programa de las Naciones Unidas para el
Medio Ambiente
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: +254 20 762 5067
Correo electrónico:
Katherine.Theotocatos@un.org